



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

**“EL TRABAJO AGRÍCOLA Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO LABORAL DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN
GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR, PERÍODO 2013”.**

**Trabajo de tesis previa a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República**

AUTORA:

María Elizabeth Chela Chela

DIRECTOR DE TRABAJO DE TESIS:

Dr. Gonzalo Noboa Larrea

Guaranda - Ecuador

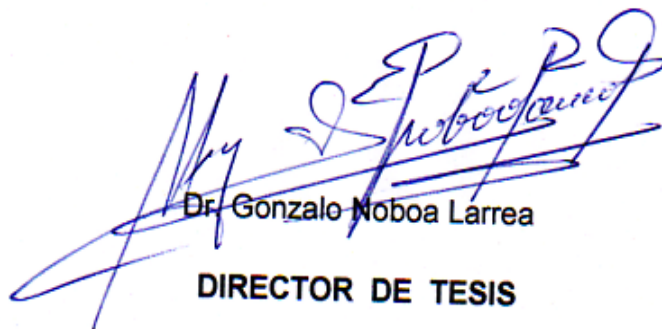
2014

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS

Dr. Gonzalo Enrique Noboa Larrea, en mi calidad de Director de tesis, designado por disposición del Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** Que la señorita María Elizabeth Chela Chela, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el Tema: **“EL TRABAJO AGRICOLA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO LABORAL DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR, PERÍODO 2013”**, quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la Institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Dr. Gonzalo Noboa Larrea
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso

Por permitirme culminar con éxito el esfuerzo y sacrificio de todos estos años de estudio y así poner los conocimientos al servicio de los más necesitados. Para él mi agradecimiento infinito.

A mis padres José Chela Aguachela y María Chela Zaruma.

Quienes tuvieron la bendición de Dios y ser un pilar fundamental en mi vida, por todo su esfuerzo y sacrificio, lo que hizo posibles el triunfo profesional alcanzado. Para ellos mi amor admiración obediencia respeto,

A mi hijo Jhostin

Por ser lo más grande y valioso que Dios me ha regalado, quien con su comprensión permitirme que el camino fuera menos difícil de recorrer, ya que es mi fuente de inspiración y la razón que me impulsa salir adelante.

A mis hermanos/a Freddy, Víctor y Cecilia.

Por su apoyo ayuda incondicional que me brindaron en los momentos que más lo necesité, mis sinceros agradecimientos.

A mis sobrinas Neyla, Anahí y Suemy.

Que de una u otra forma con sus risas me hacen crecer y sentirme muy afortunado de tenerles conmigo, y participaron para que lograra el presente éxito profesional. Gracias por sus cariños y afectos.

A la memoria de mi Abuelito Manuel Tomas Chela.

Con mucho cariño que desde el cielo me bendijo me protege y siempre lo llevare en el fondo de mi corazón.

ELIZABETH

AGRADECIMIENTO

Agradecer hoy y siempre a Dios, a mi familia por la confianza y apoyo incondicional que me han brindado y de esta manera permitirme ser útil a la sociedad y/a la Patria. Por lo que ha sido posible la culminación de una etapa más de mi vida estudiantil.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Escuela de Derecho, por abrirme las puertas del saber y permitir forjarme como buena profesional y hacer posible que llegue alcanzar mis sueños.

También deseo dejar constancia de mi profundo y sincero agradecimiento al Dr. Gonzalo Enrique Noboa Larrea, Director de Tesis, ya que sin su ayuda, comprensión desinteresada y colaboración, todo este trabajo habría sido imposible de realizar.

ELIZABETH

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

Código numérico secuencial: 2014-2-01-01-P001765

Factura número: 000002240

Di 2 copias.

Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
Señorita MARÍA ELIZABETH CHELA CHELA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día VIERNES, ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita MARÍA ELIZABETH CHELA CHELA. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad y Cantón , a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: " Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado " EL TRABAJO AGRÍCOLA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO

~~LABORAL DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN GUARANDA~~

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
Dir: 10 de Agosto y General Enríquez

IV


NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

PROVINCIA BOLÍVAR, PERÍODO 2013", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-


Señorita ~~María~~ Elizabeth Chela Chela


Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.

COPIA FE: Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me me exhibió

Cantón... 11 de Abril... del 2013

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO N.º 1 DEL CANTÓN GUARANDA

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
Dir: 10 de Agosto y General Enríquez

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene el propósito de realizar un análisis a la vulneración de los derechos del Trabajador Agrícola del Cantón Guaranda ya que a través de la historia estos han sido explotados sin que exista una tutela efectiva de sus derechos.

Es en este contexto el presente trabajo busca visibilizar las condiciones laborales y la precaria situación en la que se desarrolla la actividad de los trabajadores agrícolas del cantón Guaranda.

La situación laboral de este sector vulnerable, el contenido de las leyes y la responsabilidad de los Patronos en la contratación de trabajadores que siempre ha estado excluido del régimen laboral negándoles el derecho Constitucional de tener una mejor calidad de vida, como es público los trabajadores campesinos siempre han estado marginadas y es ahí la necesidad de realizar este estudio para lograr que esta vulneración no persista por parte de los contratantes.

Toda acción u omisión que puede estimarse lesiva a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana, y en todo aquello que signifique un menoscabo en los derechos o facultades físicas y morales del que sufre el ser humano es vulneración de derechos.

Debemos considerar que la Constitución les garantiza como titulares del derecho a las personas su participación en el régimen laboral y su inclusión en la sociedad y asegurar una convivencia humanística entre los ciudadanos para alcanzar el buen vivir, planteando un respeto a la dignidad de las personas y evitando su discriminación.

El trabajo en si está compuesto por cinco capítulos los mismos que a continuación detallo cada capítulo que contienen los mismos. El **Primer**

Capítulo que comprende sobre el problema que genera en este trabajo investigativo, aquí también se plantea el problema, la formulación al problema, la delimitación del problema, los objetivos y la justificación de la investigación.

En el **Segundo Capítulo** trato sobre el marco teórico donde encontramos los antecedentes de la investigación, la fundamentación científica, sobre la agricultura, la agricultura en el Ecuador, el crecimiento de los niveles de vida en la ciudad y el campo, la antigua agricultura, la agricultura en la Antigua Roma, la Edad Media, la Edad Moderna, la Edad Contemporánea, los tipos de agricultura, de secano, de regadío, la visión general del trabajo agrícola, trabajo, trabajo agrícola y definición.

El **tercer capítulo** hablo sobre análisis del Derecho Laboral, los antecedentes históricos del Derecho Laboral, los antecedentes del Derecho Laboral, los antecedentes del Derecho Laboral durante la Roma Clásica, los antecedentes del Derecho Laboral durante la Edad Media, los antecedentes del Derecho Laboral durante la Edad Moderna, historia del Derecho Laboral, la historia del Derecho Laboral en el Ecuador, el concepto, su definición, el Derecho Laboral sujetos de la relación laboral, la terminología, la naturaleza jurídica, los caracteres en la época contemporánea, la constituye una nueva rama no tradicional del derecho positivo, la rama jurídica diferenciada de los demás, rama jurídica autónoma, las leyes del trabajo son de orden público, los caracteres del derecho del trabajo, el derecho dinámico, el derecho de integración social, el derecho de gran fuerza expansiva, la capacidad para contratar en el ámbito lo que es Laboral, contrato de trabajo, los antecedentes históricas, concepto civilistas del contrato, objeto del contrato de trabajo, la causa del contrato de trabajo, principios del Derecho del Trabajo de acuerdo a la legislación ecuatoriana, el Derecho Laboral legislación ecuatoriana del Código de trabajo, el derecho y vulnerabilidad, cuando se entienden vulnerados los derechos y garantías, el vulneración de derecho y la omisión del empleador, la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidad, la fundamentación

filosófica, la hipótesis, las variables, independiente y dependiente y la operacionalización de variables.

En un **cuarto Capítulo** trato lo que se relaciona a las estrategias metodológicas que se utilizó en la presente investigación esto el método científico, la investigación documental, la investigación bibliográfica, el tipo de investigación, diseño de la investigación, el nivel de la investigación que se utilizaron se detallan en la respectiva tesis, a su vez continua contiene el análisis e interpretación de resultados de las encuestas aplicadas a Directores Provinciales y Coordinadores de Recursos Humanos y Abogados en Libre Ejercicio Profesional del Cantón y las entrevistas planteadas con sus respectivos análisis, además la comprobación de hipótesis que nos lleva a las conclusiones y recomendaciones que fueron desglosadas de los resultados del trabajo de investigación.

Finalmente encontrarán el **Quinto Capítulo** que consiste en la propuesta para alcanzar el objetivo propuesto es la reforma al artículo 11 del Código del Trabajo para que conste la labor agrícola, como contrato de trabajo dentro de la clasificación de los contratos, procurando de esta forma la Inclusión Laboral de este grupo de personas que se encuentran desprotegidas por lo que se propone agregar un literal al artículo 11 del Código del trabajo para que conste el trabajo agrícola como contrato dentro de la respectiva clasificación.

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1 OPERALIZACIÓN DE VARIABLES	75
CUADRO 2 UNIVERSO POBLACIONAL.....	82
CUADRO 3 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 1.....	83
CUADRO 4 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 2.....	84
CUADRO 5 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 3.....	85
CUADRO 6 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 4.....	86
CUADRO 7 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 5.....	87
CUADRO 8 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 6.....	88
CUADRO 9 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 7.....	89
CUADRO 10 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 8.....	90
CUADRO 11 TABULACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 9.....	91

ÍNDICE FIGURAS

GRAFICO 1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 1	83
GRAFICO 2 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 2.....	84
GRAFICO 3 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 3	85
GRAFICO 4 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 4.....	86
GRAFICO 5 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 5.....	87
GRAFICO 6 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 6.....	88
GRAFICO 7 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 7.....	89
GRAFICO 8 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 8.....	90
GRAFICO 9 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PREGUNTA # 9.....	91

INDICE GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.....	I
.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
INDICE DE CUADROS	X
ÍNDICE FIGURAS	XI
INDICE GENERAL.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XVIII
CAPÍTULO I	1
TEMA:	1
PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.4 OBJETIVOS	4
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	5
CAPÍTULO II	7
2. MARCO TEÓRICOY METODOLÓGICO	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.....	9
2.3. AGRICULTURA	10
2.4. Agricultura en el Ecuador.....	11
2.5. Productividad Agropecuaria del cantón Guaranda.....	14
2.6. Servicios de Apoyo a la Producción.....	16
2.7. Crecimiento de los niveles de vida en la ciudad y el campo	16
2.8. Antigua Agricultura	16
2.9. Agricultura en la Antigua Roma	18
2.10. EDAD MEDIA.....	18

2.10.1	Edad Moderna.....	21
2.10.2.	Edad Contemporánea.....	22
2.11.	Tipos de Agricultura	24
2.11.1.	De secano	24
2.11.2.	De regadío	24
2.12.	Visión general del trabajo agrícola.....	26
2.12.1	Trabajo	27
2.12.2	Trabajo agrícola.....	27
2.13.	DEFINICIONES.....	29
CAPÍTULO III		33
3.	DERECHO LABORAL	33
3.1.	Análisis del Derecho Laboral	33
3.2.	Antecedentes históricos del Derecho Laboral	35
3.3.	Antecedentes del Derecho Laboral.....	36
3.4.	Antecedentes del Derecho Laboral durante la Roma Clásica	38
3.5.	Antecedentes del Derecho Laboral durante La Edad Media	39
3.6.	Antecedentes del Derecho Laboral durante La Edad Moderna.....	40
3.7.	Historia del Derecho Laboral.....	41
3.8.	Historia del Derecho Laboral en el Ecuador.....	42
3.9.	Concepto	43
3.10.	Definición	43
3.11.	Derecho Laboral sujetos de la relación laboral.....	45
3.12.	TERMINOLOGÍA.....	45
3.13.	Naturaleza Jurídica.....	45
3.14.	Caracteres en la Época Contemporánea	45
3.15.	Constituye una nueva rama no tradicional del Derecho Positivo.....	46
3.15.1	Rama jurídica diferenciada de las demás.....	46
3.15.2	Rama jurídica autónoma	46
3.16	Caracteres del Derecho del Trabajo.....	47
3.16.1	Derecho Dinámico	47
3.16.2	Derecho de Integración Social.....	47

3.16.3	Derecho de Gran Fuerza Expansiva.....	48
3.16.4	Derecho Profesional.....	48
3.16.5	Derecho Imperativo.....	48
3.16.6	Derecho Autónomo.....	48
3.16.7	Derecho Concreto y Actual.....	48
3.17.	Importancia económica social.....	49
3.18.	Político Social.....	49
3.19.	CAPACIDAD PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO LABORAL.....	49
3.19.1	Como trabajadores.....	49
3.19.2	Como empleadores.....	49
3.20.	CONTRATO DE TRABAJO.....	50
3.20.1.	Antecedentes Históricos.....	50
3.20.2.	DEFINICIÓN.....	51
3.20.3.	Concepto Civilista del Contrato.....	51
3.21.	CARACTERÍSTICAS.....	52
3.21.1.	Subordinación.....	52
3.21.2.	Dependencia.....	52
3.21.3.	Exclusividad.....	52
3.21.4.	Onerosidad.....	52
3.22.	VALIDEZ JURÍDICA.....	52
3.22.1.	Capacidad.....	52
3.22.2.	Consentimiento.....	53
3.22.3.	Objeto cierto.....	53
3.22.4.	Causa lícita.....	53
3.22.5.	Forma.....	53
3.23.	OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO.....	53
3.24.	CAUSA DEL CONTRATO DE TRABAJO.....	55
3.25.	FORMA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.....	56
3.26.	FUENTES DEL DERECHO.....	56
3.26.1.	FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	58
3.26.2.	Primeras fuentes reales o materiales.....	58

3.26.3.	Segunda fuentes formales.....	58
3.26.4.	Aplicación de la fuente principal	59
3.26.5.	Equidad como fuente del derecho.....	59
3.26.6.	Jerarquías de las Fuentes del Trabajo	60
3.27.	PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	61
3.27.1.	Principio Protectorio.	61
3.27.2.	Principio in dubio Pro Operario.....	61
3.27.3.	Principio de las normas más favorables.....	61
3.27.4.	Principio de irrenunciabilidad.	62
3.27.5.	Principio de continuidad.	62
3.27.6.	Principio de primacía de la realidad.	62
3.27.7.	Principio de buena fe.	62
3.27.8.	Principio de no discriminación.	63
3.28.	DERECHO LABORAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA DEL CÓDIGO DE TRABAJO 63	
3.29.	TRATADOS INTERNACIONALES.....	63
3.30.	CÓDIGOS LABORALES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	64
3.31.	LEYES ESPECIALES.....	64
3.32.	VULNERACIÓN	65
3.33.	VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS.	66
3.33.1	Vulnerabilidad.	66
3.33.2	Derecho y vulnerabilidad.	67
3.33.3	Vulnerados derechos y garantías.	67
3.33.4	Factores que influyen en la vulnerabilidad.	67
3.34.	DETERMINACIÓN SOCIAL DE LA VULNERABILIDAD.....	69
3.34.1.	Vulneración de derechos y la omisión del empleador	69
3.34.2.	Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.	71
3.34.3.	SOCIEDAD ENFRENTA DISTINTAS VULNERABILIDADES.....	71
3.34.4.	Vulnerabilidad física	72
3.34.5.	Vulnerabilidad económica.....	72
3.34.6.	Vulnerabilidad social	72

3.34.7.	Vulnerabilidad política	72
3.35.	FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	73
3.36.	HIPÓTESIS	73
3.37.	VARIABLES	73
3.37.1	Variable Independiente.....	73
3.37.2	Variable Dependiente	73
3.38.	OPERALIZACIÓN DE VARIABLES.....	74
CAPITULO IV		76
4.	MARCO METODOLÓGICO.....	76
4.1.	MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	76
4.2.	POR EL OBJETO	76
4.2.1.	Cualitativa.....	76
4.3.	POR EL LUGAR	76
4.3.1.	Campo	76
4.4.	POR LA NATURALEZA	77
4.4.1.	Descriptiva.....	77
4.5.	MÉTODOS.....	77
4.5.1.	Inductivo.....	77
4.5.2.	Deductivo.	78
4.5.3.	Científico.	78
4.6.	TÉCNICAS.....	78
4.6.1.	Entrevistas.....	79
4.6.2.	Encuestas.....	79
4.6.3.	Lectura científica.	79
4.7.	UNIVERSO O MUESTRA	80
4.7.1.	Muestra	80
4.7.2.	POBLACIÓN.....	82
4.8.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	83
4.9.	SUSTENTACIÓN DE HIPOTESIS.....	92
CAPITULO V		93
5.	PROPUESTA	93

5.1.	TÍTULO	93
5.2.	OBJETIVO	93
5.3.	JUSTIFICACIÓN.....	93
5.4.	DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	94
5.5.	DESARROLLO DE LA PROPUESTA JURÍDICA.....	95
5.5.1.	FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	95
5.5.2.	PROYECTO FORMAL LEGAL, TEXTO DE REFORMA LEGAL	96
5.6.	CONCLUSIONES	99
5.7.	RECOMENDACIONES	100
	BIBLIOGRAFÍA.....	101
	ANEXOS	104
	ANEXO No.1.....	104

INTRODUCCIÓN

Al garantizar la Constitución de la República del Ecuador el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva y el derecho a la libertad de trabajo y su contratación nos obliga a respetar la normativa legal lo que comúnmente ha sido inobservado por los patronos al momento de contratar trabajadores agrícolas.

“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido aceptado”¹.

Al ser los trabajadores agrícolas un grupo de personas de fácil vulneración de sus derechos por la explotación laboral sin que exista una protección con políticas y programas de atención a este sector, se crea la necesidad de realizar esta investigación para determinar el grado de abandono en que se encuentra los trabajadores agrícolas y la falta de inclusión laboral y su incumplimiento por parte de los patronos y el reconociendo de sus derechos como sujetos del mismo.

Se debe procurar el cumplimiento de la ley laboral en la contratación de trabajadores agrícolas sin que este sea un obstáculo para trabajar en condiciones de igualdad de oportunidades, a través de políticas que permitan su incorporación en el régimen laboral, con un trato diferenciado y con atención especial por su condición de seres humanos que siempre han estado marginados y explotados dando lugar al abuso y vejámenes que han sido objeto.

¹ Constitución de la República del Ecuador 2008

En épocas anteriores se les consideraba a los trabajadores agrícolas como herramientas de trabajo es así que se vendían las haciendas con indígenas incluidos y además eran forzados a realizar su trabajo sin que exista ninguna remuneración vulnerando todos los derechos legales de los contratos. Sin importarles el sufrimiento psíquico o espiritual entre otras. De ahí que, nace la obligación de resarcir el daño con la reparación de este sufrimiento por parte del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador, establece el reconocimiento a los trabajadores en general y otorga los derechos que le asisten.

Es aquí donde comienza la inclusión laboral de los trabajadores al ser una norma Constitucional es de aplicación prioritaria de acatamiento obligatorio por todos los ciudadanos con lo que se lograría evitar la vulneración de un derecho.

Este trabajo tiene un objetivo científico y un objetivo práctico. El primero es conocer mejor los factores que originan la vulneración de los derechos del trabajador agrícola en el régimen laboral y las causas que las producen. El segundo consiste en la búsqueda de una solución y el reconocimiento del derecho que les asiste a estas personas, y poder establecer un mecanismo para dar solución a este problema social por el no cumplimiento de los Derechos Laborales y Constitucionales.

Este problema es realmente alarmante al saber que todavía existen patronos que no reconocen ni dan cumplimiento a lo establecido en la Constitución, para lograr una inclusión laboral y social y garantizar el cumplimiento de sus derechos y que siempre han sido vulnerados.

CAPÍTULO I

TEMA:

EL TRABAJO AGRÍCOLA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO LABORAL DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR, PERÍODO 2013.

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El problema que se presenta en la investigación va hacer estudiado desde la vulneración de los derechos laborales por parte del empleador al momento de pagar la remuneración legal que debe percibir un trabajador agrícola de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, ya que en el campo no existe una formalidad de relación de trabajo pues su relación que se da muchas veces es al partido o sencillamente por una retribución en productos, se puede deducir también que no existe ninguna norma especial que de una protección particular a esta modalidad de trabajo.

Se debe entender que el trabajo agrícola al no estar contemplado en el Código del Trabajo dentro de su clasificación se crea una inseguridad y desprotección laboral.

Muchos empleadores contratan a los trabajadores agrícolas con contratos eventuales, ocasionales, de temporada y por horas, teniendo estos otro objeto, los contratos eventuales son aquellos que sirven para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como remplazo del personal que se encuentra ausente por vacaciones o con licencia.

Los contratos ocasionales se puede manifestar que son aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas a la actividad habitual del empleador.

Mientras que los contratos de temporada se los realiza para trabajos cíclicos o periódicos.

Como podemos observar los contratos anteriormente señalados no se encajan en la labor agrícola es este el motivo de mi trabajo de investigación pretender dar una seguridad jurídica a todos estos trabajadores y evitar la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se vulnera los derechos laborales del trabajador agrícola en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar en el año 2013?

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Como posible causa tenemos:

- ❖ Falta de conocimiento de lo establecido en el Código de Trabajo sobre el sueldo a cancelar a una persona que trabaja en el agro.
- ❖ Todas las personas tiene derecho a percibir una remuneración de acuerdo a su trabajo realizado.
- ❖ Una remuneración digna.
- ❖ El Ministerio de Relaciones laborales tiene que hacer un seguimiento por los alrededores para constatar cual es la remuneración real que percibe un campesino.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una investigación para conocer la vulneración de los derechos laborales, identificando la remuneración que perciben los trabajadores agrícolas, para plantear una reforma al Código del Trabajo.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer la vulneración de los derechos laborales del trabajador agrícola, evidenciando la explotación laboral.
2. Conocer la relación laboral del trabajador agrícola para identificar la vulneración de sus derechos.
3. Agregar un literal al artículo 11 del Código del Trabajo para que conste el trabajo agrícola como contrato dentro de la respectiva clasificación
4. Dar a conocer a la ciudadanía los derechos que tiene todo trabajador agrícola, para evitar su vulneración por parte del empleador.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Seleccioné esta temática el trabajador campesino que habita el agro en condiciones muchas veces infrahumanas, sin dignidad, analfabeto y que vive pastando animales y sembrando tierras de otras personas que casi siempre habitan cómodamente en las ciudades es por eso que la necesidad de ver que no se vulnere los Derechos Laborales en el trabajo agrícola, que tengan buenas condiciones y que sus haberes sean el que la ley lo establece no lo que sus patrones quieren cancelarlos.

El trabajo investigativo permitirá determinar la importancia que tienen todas las personas campesinas que desarrollan sus trabajos en el campo el derecho a percibir una remuneración digna como lo establece nuestra Carta Magna. El análisis, permitirá descubrir la débil aplicación jurídica del marco jurídico existente y justificar académicamente la trascendencia e importancia de la misma para ejecutar este tipo de trabajo; por supuesto, rigiéndome en las directrices legales y reglamentarias para ejecutar esta investigación jurídica, que regula la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Al plasmar la investigación jurídica permitirá a que como estudiante de Derecho contribuya con este tipo de trabajo a concientizar el derecho que tenemos todos los ciudadanos al acceso a la información y/a tener una atención a nuestros requerimientos, evitando así que se vulnere el trabajo en el agro, mismo que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de tal forma enriquece nuestro intelecto y garantiza a la aplicación de un derecho contemplado en la Carta Magna.

Con este diagnóstico propendo dar a conocer la vulneración que se presenta al momento en que no se cancela por su trabajo realizado de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo.

Mi interés por desarrollar este tipo de trabajo investigativo es que las personas no sean vulnerados por sus derechos que les corresponde cuando realizan un trabajo y que la ley los amparan para percibir un salario digno. En un contrato de trabajo intervienen las partes que convienen en virtud de la cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.

Si partimos de este concepto es preocupante la situación en la que se encuentran los trabajadores agrícolas al no constar su actividad en la clasificación de los contratos de trabajo y su actividad laboral no ser reconocida es aquí donde nace la desprotección jurídica permitiendo la explotación laboral y la vulneración de los derechos de estos trabajadores.

Este vacío jurídico permite que los empleadores agrícolas abusen de la fuerza laboral de sus trabajadores sin que estos tengan derecho a la seguridad social y a una remuneración digna por cuanto no se encuentra fijado en la tabla salarial el valor a percibir por este trabajo, para muchos empleadores esta desprotección ha dado lugar a que el trabajador quede en la indefensión, indefensión que al momento de ser reclamada por parte del agraviado no es reparada la vulneración de los derechos Constitucionales, entonces queda en letra muerta la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, derechos que no pueden ser reclamados porque el trabajo agrícola no consta como forma de contratación en nuestra Legislación Ecuatoriana. Tomando en cuenta que todo trabajo debe ser remunerado y que nadie está obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO

2.1. Antecedentes

Este trabajo de investigación, permitirá descubrir la débil aplicación jurídica por parte del Estado al no contemplar al trabajo agrícola en el Código del Trabajo, se justifica académicamente la trascendencia e importancia de la misma para ejecutar este tipo de trabajo, por supuesto, rigiéndome en las directrices legales y reglamentarias para ejecutar esta investigación jurídica, que regula la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, previa la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República.

El eje central del Estado es la protección y garantía de los derechos de las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades y la naturaleza. Los derechos son a la vez límites de poder y vínculos en la medida en que los poderes del Estado están obligados a efectivizarlos y procura su aplicación de los derechos y sus garantías.

Nuestra Constitución establece los derechos primordiales del Estado ecuatoriano en las protecciones de los derechos, sin que exista discriminación alguna y el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales.

Al plasmar este tipo de investigación jurídica permitirá a que como estudiante del derecho de mayor énfasis a nuestra capacidad de análisis jurídico-social sobre el sistema procesal aplicable en materia laboral, específicamente cuando se trate de demandas por explotación laboral, sobre todo, el reto sería precisar la inaplicación e inobservancia de las normas legales por parte de los patronos. De tal observación, análisis ineludible hacernos conciencia de la falta de respeto a las leyes, a los derechos de las personas, por parte de los

administradores de justicia, por el solo pretexto de haber vacíos jurídicos que los permiten atentando de esta manera los principios Constitucionales vigentes como el de celeridad procesal, entre otros.

Es sustentable jurídicamente mi trabajo investigativo, porque determinaremos la vulneración de derechos Constitucionales, a fin de que al momento de emitir la sentencia se pueda determinar el daño causado por la discriminación y vulneración de derechos laborales de los Trabajadores y los factores que originan, además se sustenta el trabajo investigativo en normas supremas prescritas en la Constitución de la República del Ecuador respecto a los principios Constitucionales, se clarificará los diversos procedimientos establecidos en el Código Laboral.

El presente trabajo materia de investigación, es de profunda preocupación para mi persona por las consecuencias sociales que produce este problema en la práctica, plasmando más este dilema en busca de consecuencias negativas e ineludibles para la sociedad; ya que todos somos vulnerables. La vulnerabilidad es parte de la naturaleza humana y se manifiesta en la fragilidad de nuestra legislación. Por ello, el reconocimiento de la existencia de grupos de trabajadores, trae la necesidad de adoptar nuevos instrumentos a fin de eliminar la vulneración de los Derechos Laborales de la cual puedan ser objeto.

Al ser el trabajo un derecho y un deber social se convierte en una relación entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

Principio legal que no se está cumpliendo porque el trabajo agrícola no se encuentra reconocido como tal, el estado tiene la obligación de prestar oportuna y debida protección para la garantía efectiva de sus derechos.

2.2. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

Al tener las personas el derecho al trabajo se crea la necesidad de proteger este derecho constitucional fuente de bienestar económico para todo ciudadano y remediar en algo el daño causado, por la falta de aplicación a las normativas legales sobre el Trabajo agrícola.

Para poder ingresar a desarrollar el presente tema es necesario hacer un corto análisis de la profunda preocupación para mi persona por las consecuencias sociales que produce este problema en la práctica, plasmando más este dilema en busca de consecuencias negativas e ineludibles para la sociedad, ya que todos somos vulnerables. La vulnerabilidad es parte de la naturaleza humana y se manifiesta en la fragilidad de nuestra composición. Todos estamos expuestos a sufrir alteraciones en nuestros derechos unas más graves que otras por causa de la falta de normativa legal que asegure la protección efectiva al trabajador agrícola. La inseguridad jurídica del trabajador es preocupante, por eso trae la necesidad de adoptar nuevos instrumentos a fin de eliminar el daño de la cual puedan ser objeto. Los llamados grupos en situación de vulnerabilidad encuentran dificultades o pueden verse privados del pleno goce de sus derechos fundamentales

El Estado tiene la obligación de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten la vulneración de derechos adoptando medidas protectoras eficaces y oportunas para reparar los daños ocasionados y mantener una normativa jurídica permanente, permitiendo a cualquier persona natural o jurídica, colectiva o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia Laboral.

Debemos recordar que esta vulneración conlleva a que el Estado ejerza la tutela efectiva sobre el trabajador y la corresponsabilidad del Empleador en aplicación de los derechos laborales.

Se debe establecer que los dueños de los lugares donde se desarrolla el trabajo agrícola es decir en el agro ecuatoriano los Empleadores asuman la responsabilidad de proporcionar al trabajador agrícola de todos los derechos y garantías que la Constitución y el Código del Trabajo exigen, para garantizar la no vulneración del derecho al buen vivir, es necesario realizar un estudio sobre la problemática planteada a fin de recabar información jurídica, doctrinaria y de opinión sobre la vulneración de derechos del trabajador agrícola y permita recabar los elementos necesarios para diseñar un proyecto de reforma al artículo 11 del Código del Trabajo para que conste la labor agrícola, como contrato de trabajo dentro de la clasificación de los contratos, procurando de esta forma la Inclusión Laboral de este grupo de personas que se encuentran desprotegidas, para garantizar el derecho al buen vivir previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

2.3. AGRICULTURA

“La agricultura proviene del LATIN agra=campo y cultura=cultivo, crianza, es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra y la parte del sector primario que se dedica a ello. En ella se engloban los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y los cultivos de vegetales. Comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural.

Las actividades relacionadas son las que integran el llamado sector agrícola. Todas las actividades económicas que abarca dicho sector tienen su fundamento en la explotación de los recursos que la tierra origina, favorecida por la acción del hombre: alimentos vegetales como cereales, frutas, hortalizas, pastos y cultivados; fibras utilizadas por la industria textil y tubérculos; etc. Es

una actividad de gran importancia estratégica como base fundamental para el desarrollo autosuficiente y riqueza de las naciones. La ciencia que estudia la práctica de la agricultura es la agronomía”².

2.4. Agricultura en el Ecuador.

“La agricultura ha sido practicada desde los inicios de la humanidad. Se han realizado modificaciones en los espacios agrícolas a través del tiempo; cambios producidos en función de la adaptación a los factores naturales como también en función de los sistemas económicos y políticos.

Con la Revolución Industrial y la consecuente necesidad del incremento de alimentos, la agricultura, que hasta ese momento había sido de carácter tradicional, se transforma progresivamente. El desarrollo de la técnica va a desempeñar un papel muy importante en los niveles de productividad y diversificación de los productos agrícolas.

Actualmente se distinguen dos tipos de enfoque de la agricultura como modo de producción.

La agricultura como modo de vida, es decir, la concepción más tradicional.

La agricultura como modo de ganarse la vida, es decir, con un punto de vista mucho más económico.

La historia moderna del Ecuador se caracteriza en su expresión económica por el auge y la crisis de los sectores de exportación. Tradicionalmente el desarrollo de los sectores agroexportadores ha sido un factor determinante en la dinámica de la economía ecuatoriana. Al momento de su independencia política, el Ecuador es un país fundamentalmente agrícola.

² CUBERO, Julio y MORENO, Javier libro de La Agricultura del Siglo XXI. Ediciones Mundi- Prensa. Pág. 106. 2003

El 82% de la población se concentró en la Sierra. La forma productiva fue la hacienda tradicional con características semif feudales, concentración de la distribución de la tierra, orientación de la producción hacia la demanda para el consumo interno y con un alto grado de autoconsumo.

En la costa la hacienda tomó la forma de plantación y la producción de los cultivos tropicales se orientó a los mercados externos.

Las divisas generadas a través de las exportaciones de los cultivos principales de la región costera cacao, café y banano sirvieron principalmente para satisfacer la demanda de los bienes industriales suntuarios importados para la clase alta y muy poco para diversificar la economía.

El auge cacao generó un aumento en la demanda de la mano de obra en las plantaciones de la costa. Dicho proceso fue la causa de flujos migratorios importantes desde la sierra hacia la costa y el aumento del número de trabajadores asalariados. La actividad agrícola exportadora también aceleró el proceso de urbanización en la costa, especialmente alrededor del centro comercial y marítimo de Guayaquil.

El auge bananero incentivo al igual el proceso migratorio, aunque el país continuó con una economía agraria, la población se distribuyó de manera similar entre las regiones principales la sierra y la costa.

A partir de la década de 1960 se dieron cambios profundos en la economía de nuestro país. Como consecuencia de la crisis temporal en la producción bananera, la baja en los precios del café y los conflictos políticos entre los grupos que representaban los intereses de las clases dominantes de la Sierra y la Costa, respectivamente. Estos factores fueron los que permitieron la elaboración de un proyecto político dirigido hacia la diversificación de la economía industrialización y la transformación de los rezagos feudales de producción hacia una modernización del sector agrícola.

Aunque el impacto sobre la distribución de la tierra es limitado, la reforma significó el punto sin retorno para las formas feudales de producción como Huasipungo y el inicio de cambios estructurales en el uso de la tierra, el balance entre o diferentes cultivos y la aplicación de tecnologías para la modernización del campo.

Por otro lado, el proceso de industrialización, fuertemente influenciado desde sus inicios en los años 60 por las políticas estatales, deja su huella en el desarrollo del sector agrícola. Son estos cambios el prelude de las transformaciones ocurridas en la economía ecuatoriana a causa del auge petrolero.

Con el auge de las exportaciones de petróleo se dio en el Ecuador un período de crecimiento acelerado que permitió profundizar algunos cambios en la estructura productiva del país y en las relaciones entre el hombre y la naturaleza. Estos cambios pueden ser resumidos de la siguiente manera:

El eje de la generación de la riqueza económica es ahora la industria manufacturera moderna concentrada en áreas urbanas. La alta demanda de importaciones de este sector es principalmente satisfecha por la generación de divisas a través de la exportación del petróleo crudo. El sector agrario ha perdido su importancia crucial en este proceso.

Se observa un estancamiento relativo al sector agrícola especialmente en la producción de alimentos básicos. Con el proceso acelerado de urbanización que inicio a partir de los 60's, el lento crecimiento de la oferta domestica de alimentos produjo un aumento del déficit alimentario.

Los procesos de urbanización e industrialización y las condiciones de implantación de la Reforma Agraria han incentivado la producción moderna de cultivos para la industria agraria y la expansión de la ganadería. Las políticas estatales de protección industrial, control de precios, créditos y los cultivos de

la industria agraria ocupan una superficie cada vez más extendida a costa del área disponible para la producción de alimentos básicos.

Los principales productores de alimentos básicos son los campesinos con pequeñas propiedades. El acceso de estos a las tierras más fértiles tiende a disminuir por las condiciones de la distribución de la tierra y la exposición.

La pobreza rural es extensa y profunda y persiste a pesar de un crecimiento del ingreso promedio”³

2.5. Productividad Agropecuaria del cantón Guaranda.

“El cantón Guaranda es eminentemente agrícola y pecuario por excelencia y su importancia radica, tanto en su contribución a la economía local y nacional, como en la dinámica social que la economía campesina descubre en esta actividad productiva. La dedicación al sector agropecuario es el que predomina, principalmente con cultivos de sierra, estribaciones y sub trópico, este mismo sector presenta una serie de deficiencias de carácter técnico y crediticio, que se asocian con la tradicional forma de comercialización. Impera el cultivo tradicional y las labores de manejo de los cultivos en una gran proporción se la realizan en condiciones desfavorables contribuyéndose a ocasionarse erosiones eólicas e hídricas. El componente humano está integrado por mestizos , montubios y pueblos de las nacionalidades indígenas, la población mestiza compuesta por individuos de diferentes provincias del país en el área rural , en su mayoría replican los sistemas de producción de sus lugares de origen, con la gran limitante de la pobreza nutricional de los suelos de la serranía, estribaciones y sub trópico , lo cual no permite tener los rendimientos esperados ocasionando la expansión de la frontera agrícola en compensación a la baja productividad para establecer el comercio de grandes volúmenes de productos de la zona.

³ CAÑADAS, Luis Miguel. El Mapa Bioclimático y Ecológico del Ecuador. Pág. 369. 2002. Quito

En el cantón Guaranda, el índice de masculinidad es inferior al de femineidad, factor que conlleva a determinar que en las zonas rurales las tareas agrícolas son ejercidas preferencialmente por "mano de obra" femenina, el índice de jefatura femenina es del 48,8%, siendo la más alta de los cantones en la Provincia de Bolívar y superior al promedio nacional (40,2%).

De la Población Económica Activa del cantón Guaranda, se puede notar una tendencia a la generación propia de empleo, esto a través de empresa privada propia o negocios informales, de igual manera el 13,47% de los casos censados presentan tendencia hacia el trabajo en campo como jornaleros. El sector público se ha convertido en una importante fuente de empleo para el cantón, esto se da por la necesidad de promover servicios de apoyo al cantón.

Distribución y tenencia de la tierra: En la provincia de Bolívar al igual que en el cantón Guaranda predomina el minifundio, por ello en el cantón el mayor número de UPAs (Unidades de Producción Agropecuaria) existentes están dentro del rango menor a 5 hectáreas (57,84 %); mientras que las unidades con superficie mayores a 100 hectáreas solamente representan el 2,88 % identificadas en el cantón.

Situación de la tenencia de la tierra y producción en el cantón Guaranda

Los datos que se recogen en el cuadro no dejan de ser relevantes, de las 38.728 UPAs censadas en la provincia, 22.402 (el 57,8 %) tienen menos de 5 hectáreas, es decir, el 11,8 % del total de las tierras disponibles. Por el contrario, en la parte de más de 200 hectáreas un total de 73 UPAs tienen una superficie de 28.733 hectáreas. 3 propietarios/as tienen como promedio casi 400 hectáreas. De igual manera la interpretación en la parte media del cantón tenemos que entre 5 a 20 hectáreas está formado por 1.661 personas, mientras que entre 20 hasta 50 hectáreas lo tienen apenas 479 personas y con respecto a más de 200 hectáreas 34 personas tienen una superficie de 13.127 hectáreas.

2.6. Servicios de Apoyo a la Producción

El cantón cuenta con las siguientes instituciones como apoyo: Dirección Provincial Agropecuaria – MAGAP, Banco Nacional de Fomento – BNF, Grupo Social FEPP, Promoción Humana Diocesana – PHD, Plan Internacional, Gobierno Autónomo Descentralizado GADC- Guaranda, Ministerio de Inclusión Económico Social – MIES – IEPS, Dirección Provincial del INAR; Dirección Provincial PROFORESTAL, SENAGUA, Delegación de la Secretaría de Tierras, AGROCALIDAD, Dirección del Ministerio del Ambiente, Universidad Estatal de Bolívar - Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y Ambiente; entre otros.”⁴

2.7. Crecimiento de los niveles de vida en la ciudad y el campo

“Los dos niveles de vida, urbano y rural, han crecido en forma considerable. El subempleo y la pobreza se concentran entre los hogares rurales con pequeñas tenencias, los que se ven obligados a migrar a la ciudad en búsqueda de una mejor forma de subsistencia.

En resumen los beneficios para el sector agrícola en el auge petrolero se concentran en los sectores modernos o de gran escala a costa de los sectores donde los pequeños productores encuentran empleo. Los cambios económicos conllevan cambios en el uso del espacio”⁵.

2.8. Antigua Agricultura

“Se puede manifestar que el creciente fértil de Oeste de Asia, Egipto e India, fueron los sitios de la primera siembra y cosecha planificada, de plantas que habían sido recogidas previamente en la naturaleza. El desarrollo y la independencia de la agricultura se produjeron en el norte y sur de China, y en

⁴ Agenda productiva agropecuaria del cantón Guaranda 2010. Pág. 11, 12,13.

⁵ PONCE. Gonzalo libro de La adopción de la agricultura orgánica por parte de los pequeños agricultores de América Latina. Pág. 274. 2006

varias regiones de las Américas. Los ocho cultivos llamados fundadores del Neolítico de la agricultura.

Dentro del año 7000 a.C., la naciente agricultura llegó a Egipto. Por lo menos desde 7000 a.C., en el subcontinente indio se cultivó trigo y cebada, como lo demuestran excavaciones arqueológicas en Mehrgarh en Baluchistán, en lo que hoy es Pakistán.

Así también en el año 6000 a.C., la agricultura campesina se atrincheró en las orillas del Nilo. Esto debido al poco desarrollo aún de las técnicas de riego. Durante este tiempo, la agricultura se desarrolló de forma independiente en el Lejano Oriente, con el arroz, en lugar de trigo, como cultivo principal. Como complemento a estas nuevas fuentes de hidrato de carbono, una red de pesca altamente organizada en los ríos, lagos y las costas del océano en estas áreas trajo consigo grandes volúmenes de proteínas esenciales. En conjunto, estos nuevos métodos agrícolas y de pesca originaron un auge de la población humana que empujó todas las expansiones anteriores y que continúa en la actualidad.

En 5000 a.C., los sumerios habían desarrollado las principales técnicas agrícolas, incluyendo el cultivo intensivo de la tierra a gran escala, los monocultivos, técnicas de riego y el uso de mano de obra especializada, particularmente a lo largo de la vía acuática.

La domesticación de especies silvestres: uros y muflones en ganado vacuno y ovino, respectivamente, dio paso a la utilización a gran escala de animales para comida / fibra y como bestias de carga. El pastor se unió al agricultor como un proveedor esencial para las sociedades sedentarias y seminómadas. El maíz, la mandioca y el arrurruz fueron domesticadas por primera vez en el continente Americano y se remontan al 5200 antes de Cristo”⁶.

⁶ CUBERO, Julio libro de La Antigua Agricultura. Ediciones Mundi- Prensa. Pág. 106. 2003

2.9. Agricultura en la Antigua Roma

“En estos tiempos de Roma se cultivaban principalmente cereales, leguminosas y hortalizas, pero en la época de la expansión republicana e imperial la agricultura incluía, además del trigo el pan fue siempre la base de la alimentación los otros dos elementos de la llamada tríada o trilogía mediterránea.

El campesino trabajaba con su familia, en un modelo literariamente idealizado de vida sencilla base de los valores morales, familiares y públicos y de la participación en la res pública, pero con la expansión territorial, la continuidad del esfuerzo bélico, que exigía un prolongado servicio militar de los ciudadanos, arruinó las pequeñas explotaciones en beneficio del modo de producción esclavista. En ese sistema se incluía la mayor parte de la producción agrícola, tanto la de los modestos lotes de tierras repartidos a soldados veteranos como los grandes latifundios en manos de la aristocracia senatorial. En la lenta transición del esclavismo al feudalismo a partir de la Crisis del siglo III, se sustituyeron los esclavos por siervos y el Imperio se ruralizó, pasando las villas rurales a ser centros autosuficientes, en perjuicio de las decadentes ciudades. Las técnicas agrícolas se basaban en el uso del arado romano, tirado habitualmente por bueyes y en el sistema de barbecho. Otros aportes fueron las prensas de aceite, algunas técnicas de regadío y de abono”⁷.

2.10. EDAD MEDIA

“A lo largo de la edad media europea, surgen importantes innovaciones tecnológicas que aportarán algunos elementos positivos al trabajo de los campesinos. Las principales innovaciones en la agricultura medieval se debieron al mayor dinamismo del modo de producción feudal, que suponía para los siervos un mayor incentivo en la mejora de la producción que para los

⁷ RUOX. Leopoldo, libro de la. Historia de la Antigua Agricultura en la Antigua Roma. Madrid, Ed. Akal, 2008. Pág. 801.

esclavos. Las partidas de Alfonso X de Castilla definen a los campesinos dentro de la sociedad estamental como los que labran la tierra en la faz en ella aquellas cosas por las que los hombres han de vivir y de mantenerse. Este campesinado activo fue la fuerza fundamental del trabajo en la sociedad medieval.

La introducción del uso de arados pesados (con ruedas y vertedera) permitió un cultivo más profundo de los suelos del norte de Europa (se incorporó a lo largo del siglo XI en las regiones al norte de los Alpes, mientras que los suelos frágiles de la zona mediterránea seguían vinculados al arado romano). Los molinos hidráulicos posteriormente los de vientos introducidos desde Persia incrementaron de forma importante la productividad del trabajo, al igual que la mejora paulatina de los aperos agrícolas, como nuevos tipos de trillos, hoces y guadañas.

El cambio del buey por el caballo como animal de tiro fue el resultado de dos avances tecnológicos el uso de la herradura y el desarrollo de la collera que permitían al caballo tirar de mayores cargas más fácilmente. Esto aumentó la eficiencia del transporte por tierra, tanto para el comercio como para las campañas militares, y sumado a la mejora general de la red de carreteras aumentó las oportunidades comerciales para las comunidades rurales mejor comunicadas. En algunas zonas con tierras especialmente fértiles, se introdujo la rotación de cultivos de tres hojas (rotación trienal, asociando un cereal de primavera o una leguminosa a un cereal de invierno), lo que reducía al 33 en vez de al 50% la necesidad de barbecho frente al sistema de año y vez, aumentando la producción y haciéndola más diversificada. La posibilidad de abonado, estaba restringida a la disponibilidad de ganadería asociada, que en las zonas y periodos en que se incrementó, tuvo un importante impacto en la vida campesina, aunque no siempre positivo para los agricultores, cuyos intereses estaban en contradicción con los de los ganaderos, habitualmente de condición privilegiada (el consejo de la mesta y asociaciones ganaderas similares en los reinos cristianos peninsulares). El ejemplo de los monasterios,

especialmente de la orden benedictina expandidos por toda Europa occidental (Cluny y Císter), extendió prácticas agrícolas, de gestión de las propiedades y de industria alimentaria. En zonas de Europa meridional (la Sicilia y la España musulmanas), los árabes introdujeron mejoras agrícolas, especialmente en sistemas de regadío (norias de Murcia, acequias de Valencia), el aprovechamiento de las laderas (bancales de las Alpujarras), zonas inundables (arroz) y el cultivo intensivo de huertas, con la generalización de los frutales mediterráneos (naranjos, almendros) y todo tipo de verduras, que caracterizarán el estereotipo de la alimentación de los campesinos sometidos de estas zonas, de origen musulmán, frente a los conquistadores cristianos (*villano harto de ajos* llamaba Don Quijote a Sancho).

Estos cambios causaron un crecimiento, tanto en la variedad como en la cantidad de las cosechas, que tuvo efectos importantes en la dieta de la población. El campo fue el gran protagonista en la plena edad media europea. Los recursos que aportaba la agricultura y la ganadería eran la base de la economía y la tierra era el centro de las relaciones sociales, siendo la distribución de sus excedentes la que permitió la revolución urbana que se vivió entre los siglos XI y XIII, cumbre del periodo denominado óptimo medieval, beneficiado por un clima especialmente benigno. La tasa de crecimiento promedio interanual de la población europea durante el período 1000-1300 fue de 0,2%. Entre las causas de la reducción de la tasa de mortalidad que permitió ese crecimiento, leve pero sostenido, se ha sugerido la mejora en la alimentación producto de la incorporación del octavo aminoácido, gracias al consumo de la lenteja.

La expansión agrícola de las tierras cultivables se hizo a costa de la reducción de la superficie del bosque y de la incorporación de tierras marginales y aunque contribuyó al crecimiento de la producción de alimentos, inevitablemente conducía a las consecuencias negativas de la ley de los rendimientos decrecientes, lo que estuvo entre las causas lejanas o precondiciones de la crisis del siglo XIV. A pesar de los progresos, la agricultura medieval manifestó

siempre signos de precariedad debido a la imposibilidad de realizar la inversión productiva de los excedentes (extraídos en forma de renta feudal por la nobleza y el clero) y su estrecha dependencia de las condiciones naturales”⁸

2.10.1 Edad Moderna

“Durante el Antiguo Régimen los países del sur y este de Europa prolongaron el sistema económico feudal, especialmente en la agricultura, pudiéndose hablar de una refeudalización evidente desde la crisis del siglo XVII, en que se reafirmó la posición predominante de los señores frente a los campesinos, que seguían siendo la inmensa mayoría de la población, pero que no tenían posibilidad de iniciar la acumulación de capital necesaria para la transformación agraria. En cambio, en la Europa Noroccidental, especialmente en Holanda e Inglaterra, los cambios sociales y políticos (Revolución Burguesa) se vieron acompañados en el campo por una revolución agrícola previa a la Revolución Industrial del siglo XVIII, que intensificó los cultivos, aumentando los rendimientos gracias a mejoras técnicas y productivas (rotación de cultivos de cuatro hojas de Waasland; aperos de JethroTull y a la introducción de nuevos cultivos.

La integración de la economía mundial tras la era de los descubrimientos permitió un intercambio de cultivos a nivel planetario: productos del viejo mundo, tanto de zonas templadas como el trigo y la vid, como de zonas cálidas como la caña de azúcar, el algodón y el café, fueron introducidos con éxito en América; mientras que productos del nuevo mundo como el maíz, la patata, el tomate, el pimiento y el tabaco diversificaron la agricultura europea y del resto de los continentes. Ya en Epoca Industrial, la explotación del caucho, restringida inicialmente a la silvicultura amazónica, también se acabó

⁸ IBEM 35

extendiendo a otras zonas ecuatoriales a pesar de todo el cuidado que se puso en impedirlo”⁹.

2.10.2. Edad Contemporánea

“La ideología del liberalismo económico propugnó la liberación del mercado de tierras y la imposición de la propiedad privada sobre ellas, con distintas manifestaciones según los países enclosures en Inglaterra desde el siglo XVIII; en España supresión de mayorazgos y señoríos desde los Cortes de Cádiz, desamortización de Mendizábal en 1836). La formación de mercados nacionales unificados implicaba la unificación de los pesos y medidas y la liberalización de los precios frente al anterior proteccionismo mercantilista, tarea que el despotismo ilustrado había iniciado desde supuestos fisiócratas a mediados del siglo XVIII. La supresión de la tasa del trigo en España en 1765 estuvo entre las causas del motín de esquilache, a partir de lo cual la lenta tramitación de una ley agraria no llegó a resultados efectivos (*Informe de jovellanos*, 1795). En el Imperio austríaco se produjo la abolición de la servidumbre (José II, 1785), que en el Imperio ruso no llegó hasta 1861. En Francia, la Revolución de 1789 suprimió los derechos feudales, proporcionando una base de pequeños propietarios pero con suficiente capacidad de capitalización, muy implicados con su tierra, que caracterizó desde entonces la vitalidad y especial fuerza social y política del campo francés. En Inglaterra, el predominio de los terratenientes y la gentry en el parlamento logró mantener hasta bien entrado el siglo XIX el proteccionismo de las cornlaws para evitar un descenso en el precio del trigo, en perjuicio de los industriales que patrocinaron la escuela de Mánchester. Lo que sí se había producido es la drástica reducción de la población activa agraria ante cada vez mayor productividad del trabajo. La falta de expectativas de trabajo en el campo para una población creciente explosión demográfica y la ruptura de las redes de solidaridad

⁹ RUOX. Leopoldo, libro de la. Historia de la Antigua Agricultura en la Antigua Roma. Madrid, Ed. Akal, 2008. Pág. 908.

tradicionales en las parroquias rurales (por laws, desaparición de los comunales en España con la desamortización demadoz, 1855) condujo a un imparable éxodo rural que alimentó los suburbios de las ciudades industriales.

El uso de abonos químicos (fosfatos, nitratos, etc.) la mecanización y los estudios científicos de la edafología y la ingeniería agrícola transformaron la agricultura, a finales del siglo XIX, en una actividad similar a la industrial en cuanto a su conexión con la ciencia y tecnología. No obstante, la dependencia de la climatología y la periódica irrupción de plagas (hambre irlandesa de 1845-1849, con afectación de la patata, filoxera desde 1863, con afectación de la vid) produjeron periódicas crisis agrícolas.

La división del mundo en países desarrollados y subdesarrollados tuvo en la agricultura uno de sus aspectos: los primeros caracterizados por una agricultura especializada y de mercado con altos rendimientos (incluso en los denominados *países nuevos* donde la presión de la población sobre la superficie es menor); mientras que en los segundos se produjo una división por zonas entre una agricultura de subsistencia de explotaciones familiares con tecnología tradicional y sometida a la presión del crecimiento demográfico, y una agricultura de plantación de monocultivos destinados al mercado internacional, que también presiona sobre los cada vez más reducidos espacios naturales (deforestación).

La Revolución Verde de la segunda mitad del siglo XX significó un salto cualitativo en la tecnificación de la agricultura en todo el mundo, basándose en mejoras tecnológicas avanzadas como las semillas de alto rendimiento, que a finales de siglo XX experimentó un nuevo impulso con la biotecnología.

Simultáneamente, la evolución generalizada hacia una agricultura de mercado produjo la cada vez mayor dependencia de los plaguicidas y el abonado intensivo, con graves problemas medioambientales como la contaminación de suelos y acuíferos y una drástica reducción de la biodiversidad a lo que se ha

pretendido responder con el planteamiento de una denominada agricultura sostenible”¹⁰.

2.11. Tipos de Agricultura

“Los tipos de agricultura pueden dividirse según muchos criterios distintos de clasificación:

Según su dependencia del agua:

2.11.1. De secano

Es la agricultura producida sin aporte de agua por parte del mismo agricultor, nutriéndose el suelo de la lluvia o aguas subterráneas.

2.11.2. De regadío

Se produce con el aporte de agua por parte del agricultor, mediante el suministro que se capta de cauces superficiales naturales o artificiales, o mediante la extracción de aguas subterráneas de los pozos.

Según la magnitud de la producción y su relación con el mercado:

- **Agricultura de subsistencia**

Consiste en la producción de la cantidad mínima de comida necesaria para cubrir las necesidades del agricultor y su familia, sin apenas excedentes que comercializar. El nivel técnico es primitivo.

¹⁰ RUOX. Leopoldo, libro de la. Historia de la Antigua Agricultura en la Antigua Roma. Madrid, Ed. Akal, 2008. Pág. 986.

- **Agricultura industrial**

Se producen grandes cantidades, utilizando costosos medios de producción, para obtener excedentes y comercializarlos. Típica de países industrializados, de los países en vías de desarrollo y del sector internacionalizado de los países más pobres. El nivel técnico es de orden tecnológico. También puede definirse como agricultura de mercado.

Según se pretenda obtener el máximo rendimiento o la mínima utilización de otros medios de producción, lo que determinará una mayor o menor huella ecológica:

- **Agricultura intensiva**

Busca una producción grande en poco espacio. Conlleva un mayor desgaste del sitio. Propia de los países industrializados.

- **Agricultura extensiva**

Depende de una mayor superficie, es decir, provoca menor presión sobre el lugar y sus relaciones ecológicas, aunque sus beneficios comerciales suelen ser menores.

Según el método y objetivos:

- **Agricultura tradicional**

Utiliza los sistemas típicos de un lugar, que han configurado la cultura del mismo, en periodos más o menos prolongados.

- **Agricultura industrial**

Basada sobre todo en sistemas intensivos, está enfocada a producir grandes cantidades de alimentos en menos tiempo y espacio pero con mayor desgaste ecológico, dirigida a mover grandes beneficios comerciales.

- **Agricultura orgánica**

Biológica o ecológica son sinónimos: crean diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo.

- **Agricultura natural**

Recogen los productos producidos sin la intervención humana y se consumen”¹¹.

2.12. Visión general del trabajo agrícola

“EL trabajo agrícola consiste en plantar, cultivar, cosechar y preparar los cultivos para el mercado o para ser almacenados. Los trabajadores agrícolas migrantes viajan de un lugar a otro para trabajar en la agricultura y viven en viviendas temporales mientras trabajan. Los trabajadores temporeros trabajan principalmente en la agricultura pero viven en un solo lugar durante todo el año.

Los trabajadores por lo general son contratados por los dueños de las granjas o por contratistas que desempeñan la función de intermediarios entre los agricultores y los trabajadores”¹².

¹¹ Enciclopedia Agropecuaria, Agricultura Ecológica, Cosecha, 2ª Edición, Impresión Panamericana Formas e Impresos S.A., Bogotá – Colombia, 2001, Pág. 322.

¹² PEÑAHERRERA, Rigoberto, Una Visión General de los Estudios sobre el Campesinado", en Estudios Rurales Latinoamericanos, Vol.I, No.1, pág. 429, Enero - Abril, 2001 - Bogotá, Colombia.

2.12.1 Trabajo

“Esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y/o servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier otra forma de retribución. Es una parte o etapa de una obra de un proyecto para la formación de un bien de capital. Labor, deber, relación y responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración. Acción de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Se usa como oposición de capital. Estudio, investigación.

2.12.2 Trabajo agrícola

Es aquel que está relacionado con el trabajo en la tierra, concierne a todo aquello que pueda ser sembrado por el hombre para luego ser cosechado a esa actividad se le llama agricultura y puede ser desarrollada tanto con maquinaria especializada como con animales para arar la tierra y también por supuesto con la simple fuerza y trabajo del ser humano.

También es la actividad consistente en explotar los recursos del suelo para producir vegetales con un fin económico. Por consiguiente, agricultura, cuando se hace referencia a agropecuario se incluye además de la agricultura a la ganadería.

A la hora de acometer el análisis del sustantivo trabajo es importante que previamente a determinar su significado realicemos la exposición de su origen etimológico. En concreto este se halla en el latín, y más exactamente en la palabra *tripalium*.

La definición teórica del concepto de **trabajo** puede ser analizada desde perspectivas distintas. Una aproximación básica presenta a este vocablo como la **valoración del esfuerzo realizado por un ser humano**. Sin embargo, desde la perspectiva neoclásica de la economía, por citar otro caso a modo de

ejemplo, el trabajo consiste en uno de los tres **elementos que determinan toda producción**, como sucede con la **tierra** y el **dinero**.

De esta manera, y aproximándonos a lo que de manera habitual todos los ciudadanos entendemos por trabajo, podemos determinar que dicho concepto se puede utilizar de dos maneras muy frecuentes. Así, por un lado, nos referimos a él como la acción que realiza una persona que se está ocupando de llevar a cabo una serie de tareas o actividades ya sea a nivel físico o bien intelectual.

Y por otro lado, utilizamos este mismo término para hacer referencia a toda ocupación que tiene un hombre o una mujer fuera de su hogar por la cual recibe una asignación económica mensual. Así, por ejemplo, podríamos utilizar el siguiente ejemplo: “Luisa tiene trabajo como camarera en un bar del centro”.

Si uno se remonta a eras remotas, podrá advertir que antes predominaba la esclavitud, un trabajo forzoso que se produce cuando un individuo ejerce sometimientos sobre otro y le impide tomar decisiones y desenvolverse con voluntad propia. A partir de mediados del siglo XIX, los niveles de esclavitud comenzaron a descender y esta modalidad fue declarada como **ilegal**. Desde entonces, el **trabajo asalariado** pasó a ser la forma de empleo más común.

Esta concepción de la noción de trabajo lleva a dar por entendido que cuando un individuo realiza una determinada **actividad productiva** se lo recompensa con **salario**, que es el precio que se le pone dentro del ámbito laboral a la labor que él lleva a cabo. La relación de trabajo entre quien ofrece empleo y el trabajador está condicionada y respaldada por diferentes **leyes** y **convenios**, aunque también hay en la vida cotidiana casos de lo que se denomina **trabajo en negro** (aquellas contrataciones efectuadas de forma ilegal que permiten explotar y lucrar con los trabajadores).

Otras formas de empleo que pueden detectarse a nivel mundial son el **trabajo autónomo productivo** (por medio del cual se ejercen las profesiones liberales

y el comercio, por ejemplo), el **trabajo informal de supervivencia** y la **servidumbre**, entre otras.

Aunque el **trabajo ad honorem** que no supone la concesión de una retribución monetaria (generalmente realizado con fines sociales o educativos) es una realidad, se considera que el trabajo es una actividad que se lleva a cabo a cambio de una **contraprestación económica**. Por eso existe una frase que afirma que **“trabajo es aquello que no harías si no te pagaran por ello”**

No obstante, además de todo lo expuesto ya, hay que subrayar que trabajo es un sustantivo que cuenta con otras muchas más acepciones. De esta forma también se emplea para hacer referencia a lo que es el lugar en sí donde se lleva a cabo el desarrollo de la ocupación. Un ejemplo podría ser este: “Miguel no estaba en casa, se encontraba en el trabajo”.

Y todo ello sin olvidar tampoco que existe una serie de expresiones que utilizan el concepto que nos ocupa como parte fundamental. Así, también se habla de trabajos forzados que son aquellos que realizan de manera obligada y como parte de su condena las personas que se encuentran en ciertas prisiones¹³.

2.13. DEFINICIONES

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, diversos autores señalan que proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, pues según se ha considerado por algunos, el trabajo representa un obstáculo o reto para los individuos pues siempre lleva implícito un esfuerzo determinado. Otros autores ubican la raíz en la palabra *laborare* o *labrare* que quiere decir labrar, término relativo a la labranza de la tierra. Otros más señalan que la palabra trabajo, proviene del griego *thilbo*, que es un concepto que denota una acción de apretar, oprimir o afligir.

¹³ Cabrera, Juliana. Economía ecológica, ambiental y desarrollo. Ed. Ciencias Sociales, p- 42. La Habana, Cuba. 2004

Teniendo en cuenta la acepción que el **Diccionario de la Real Academia Española** otorga al término trabajo como “esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza”, puede decirse que el trabajo es el resultado de la actividad humana que tiene por objeto crear satisfactores y que hace necesaria la intervención del Estado para regular su vinculación y funcionamiento con los demás factores de la producción.

Señalado el alcance genérico del término, es preciso tener en cuenta que existen, además, las vertientes económicas y la jurídica de ese concepto.

Si atendemos la primera de ellas nos encontramos que el trabajo es concebido como un factor de la producción representado por la actividad humana aplicado a la producción de bienes y servicios y cuya retribución se denomina salario. Por otra parte, el trabajo consiste en el “ejercicio de nuestras facultades aplicado a la consecución de algún fin racional y es condición precisa del desarrollo y progreso humanos en todas las esferas. No es, por tanto, todo trabajo un trabajo de carácter económico, sino únicamente aquel que se propone la satisfacción de las necesidades de este orden.

En el mismo sentido, el trabajo es considerado como “uno de los factores productivos básicos, junto con la tierra y el capital, que se combina con ellos para la producción de bienes y servicios. El trabajo, por sus propia naturaleza, se negocia en un mercado con características propias, el mercado de trabajo”.

El trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio, señalándose por lo que se refiere al término trabajador que éste es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Si se examina la vertiente económica del concepto se advierte que el trabajo es el principal de los elementos productivos, ya que hace efectiva la utilidad de las cosas, engendra capitales y ordena el proceso de producción. Si esa vertiente del concepto se examina bajo una óptica jurídica, tenemos que el trabajo al

tener por finalidad la creación de satisfactores económicos, hace indispensable la función regulatoria del Estado, quien tutela y salvaguarda las actividades humanas que lo efectúan a través de disposiciones normativas e instituciones que protegen los derechos de los trabajadores y al mismo tiempo resguardan la vertiente económica de este factor de la producción.

Desde el punto de vista del Derecho Laboral se señala la necesidad de proteger al trabajador ponderando de manera adecuada los aspectos sociales, económicos y políticos, ordenando las relaciones individuales y colectivas entre empresas y trabajadores, equilibrando los intereses de ambos y precisando sus derechos y deberes. De esta manera, el trabajo requiere de una regulación que proteja los derechos de los empleados, por lo que se hace necesaria la regulación e intervención del Estado no solamente para velar por los derechos fundamentales, sino también para disponer de mecanismos para solucionar posibles contingencias como lesiones, enfermedades o fallecimiento y garantizar la protección del trabajador y su familia, es decir garantizar la previsión social”¹⁴.

Para entender el concepto de previsión social, el primer término puede definirse como la acción de prever lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles, mientras que la palabra social es un adjetivo y significa perteneciente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases.

Jurídicamente, el concepto previsión social se refiere al apoyo económico que se otorga a obreros y empleados, así como a sus familiares, en el caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento.

¹⁴ Enciclopedia Agropecuaria, Agricultura Ecológica, Cosecha, 2ª Edición, Impresión Panamericana Formas e Impresos S.A., Bogotá – Colombia, 2001, Pág. 567.

Lo anterior se complementa si se considera también a la previsión social como un conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular contra las contingencias y desastres que provienen de situaciones imprevistas.

Por tanto puede entenderse a la previsión social, como la serie planificada de actividades del Estado que tiende a desarrollar la difusión, la asesoría y la capacitación del sector laboral así como a fomentar la formación y funcionamiento de instancias que permitan el adecuado cumplimiento de normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CAPÍTULO III

3. DERECHO LABORAL

3.1. Análisis del Derecho Laboral

“La rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano se conoce como **Derecho Laboral**. Se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una **relación de trabajo**.”

El Derecho Laboral entiende al trabajo como aquella actividad que un individuo desarrolla con el objetivo de transformar el mundo exterior y mediante la cual obtiene los medios materiales o bienes económicos para su subsistencia.

Es importante determinar que varias son las fuentes de las que bebe el citado Derecho Laboral para desarrollarse y establecer la justicia que se estima pertinente. En concreto, se establece que entre aquellas destacan la Constitución, los contratos de trabajo, los tratados internacionales existentes la ley o los reglamentos.

Como hecho social, el trabajo contempla el establecimiento de relaciones que no son simétricas. El **empleador** es decir quien contrata a un trabajador cuenta con una mayor fuerza y responsabilidad que el **empleado**. Por eso, el Derecho Laboral tiende a limitar la libertad de cada compañía a fin de proteger al involucrado más débil de esta estructura.

Esto supone que el Derecho Laboral se basa en un **principio protector** a diferencia del derecho privado que se sustenta en un principio de igualdad jurídica. El derecho laboral, por lo tanto, debe aplicar, frente a la multiplicidad de normas, las reglas que resulten más beneficiosas para cada trabajador.

Este principio protector es uno de los más importantes que existen dentro de este citado ámbito, sin embargo, no podemos pasar por alto el hecho de que el

Derecho Laboral también se basa en otros tales como es el caso del principio de razonabilidad. Este es aplicable tanto al propio empleador como al trabajador y viene a establecer que ambas figuras desarrollan sus derechos y sus deberes sin caer en conductas abusivas, lo harán en base al sentido común.

De igual manera también es importante subrayar el valor del principio de irrenunciabilidad de derechos. Esta máxima deja claro que ningún trabajador puede llevar a cabo la renuncia de los derechos que se le establecen como tal por parte de la legislación laboral. Eso supone, por ejemplo, que no pueda ni trabajar más horas de las que están establecidas ni que tampoco renuncie a cobrar menos de los que está estipulado.

Cabe resaltar que las relaciones laborales están regidas por una y diversas normas complementarias. De todas formas, cada sector productivo cuenta con sus propias normas para regular las relaciones o ciertos aspectos de ellas, sin que estas normas impliquen una violación a la mencionada ley de contrato de trabajo.

Por otra parte existen **convenios colectivos de trabajo** que se aplican a distintos grupos profesionales. Estos convenios colectivos son acuerdos que se negocian entre los empleadores y los empleados y que deben ser aprobados por el Estado.

Convenios estos que se deben caracterizar porque tienen que respetar en todo momento la Legislación Laboral existente. En concreto, se pueden establecer dos tipos: los convenios de empresa, en los que ejercen de interlocutores los delegados sindicales o los comités de empresa y los convenios de rango superior donde son los sindicatos los encargados de tener la representatividad¹⁵.

¹⁵ DE FERRARI, Francisco libro del derecho de Trabajo Ed. de Palma. Pág. 250 Buenos Aires. 2006

3.2. Antecedentes históricos del Derecho Laboral

“El trabajo es una actividad inseparable del ser humano que forma parte de su vida y evolución. Como tal, es una variable trascendental de la especie humana para su desarrollo, evolución y progreso. Será a través del trabajo, que el individuo podrá transformar el mundo que le rodea y con ello se estará transformando a sí mismo.

El Derecho Laboral nace como una necesidad de regular las relaciones obrero - patronales, con el objeto de equilibrar la desigualdad económica que hay entre el patrón y el trabajador. El nacimiento del Derecho Laboral como rama del derecho en general, tiene una vida reciente y hasta cierto punto es un tipo de derecho joven, cuyos antecedentes inmediatos datan del siglo XIX.

Hay que recordar, que durante muchos siglos hasta antes del siglo XIX, el trabajo del ser humano no tenía ningún tipo de protección por parte de quienes detentaban el poder y eran beneficiados con él, ello era así, ya que no había la necesidad de implementar este tipo de acciones de amparo a la clase trabajadora, pues no existía una organización social como la que nació a partir del surgimiento del Estado Moderno.

En aquel entonces, no se pensaba regular las relaciones obrero patronal, dado que en la sociedad estaban en vigor instituciones que ni siquiera reconocían la libertad del individuo, ello como producto de una concepción del ser humano diferente.

Así por ejemplo, una persona no era vista como un individuo poseedor de determinados derechos por el simple hecho de ser humano, sino por el contrario, se le consideraba en ciertos casos como un objeto, un bien, una cosa, que era objeto de comercio esclavitud. Otro ejemplo, que no es tan radical como el anterior, lo representó la figura de la servidumbre que estuvo vigente durante la Época feudal.

La vida del Derecho Laboral tal y como hoy lo conocemos, comienza prácticamente en el año de 1802 cuando se elabora en Inglaterra una ley que prohibió las jornadas laborales de más de 12 horas. Cuarenta y seis años más tarde en el año de 1848, Karl Marx y Friedrich Engels dan a conocer su obra que llevó por nombre el manifiesto comunista. En el año de 1850, se publica la obra contribución a la crítica de la economía de Karl Marx. En ella se da a conocer la teoría del materialismo histórico, que es la base teórica en la que se fundamenta la lucha del proletariado.

A partir de ese momento, las relaciones obrero patronales dejan de ser un mero acontecimiento y fenómeno de facto, y pasa a convertirse en un fenómeno social y coyuntural reconocido como fundamental para el desarrollo de la comunidad y del Estado. Se demuestra teóricamente cómo es que el trabajo repercute en la generación de la riqueza y en la marginación y el sometimiento de las clases proletarias, en comparación con los propietarios del capital”¹⁶.

3.3. Antecedentes del Derecho Laboral

“La Revolución Industria dio origen a nuevas relaciones de trabajo pues los trabajadores pasaron a desempeñarse en los establecimientos de propiedad de sus empleadores en lugar de hacerlo en sus domicilios, sometidos a exigencias de orden y coordinación con las máquinas y con sus compañeros de labor hasta el momento desconocidas. A esto se agregaba que la introducción de la máquina hacía posible el trabajo de niños y mujeres que ingresaban al mercado de trabajo en competencia con los adultos varones, lo que sumado a la mayor productividad alcanzada por las máquinas ocasionaba la existencia de enormes contingentes de trabajadores desocupados cuya condición era aún más mísera y que podían sustituir a cualquier asalariado que protestara por sus condiciones de trabajo. Esta nueva organización del trabajo los sometía a

¹⁶ DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 824. 2000

condiciones de esfuerzo, horario, riesgos de accidentes, enfermedades profesionales, falta de descanso y remuneración ínfima.

Fueron surgiendo en forma espontánea y esporádica diversos tipos de protestas, como las manifestaciones, la huelga, la ocupación de fábricas y el sabotaje, que precedieron a la formación de organizaciones de trabajadores los sindicatos.

El ejercicio del poder político por representantes de los sectores sociales beneficiarios de esta situación aseguraba su mantenimiento. En nombre de la libertad individual se sostenía que los Estados no debían legislar interfiriendo en la libre contratación entre empleadores y trabajadores. La intervención del Estado en los conflictos laborales se limitó durante mucho tiempo a la represión de las protestas, consideradas ilícitas, mediante la acción policial o militar.

Durante el siglo XIX fueron naciendo diversas corrientes que desde ángulos distintos exigieron la intervención del Estado en defensa de los trabajadores como las escuelas intervencionistas y las escuelas socialistas.

Las escuelas intervencionistas quieren que el Estado proteja, por medio de una política adecuada, a las clases sociales perjudicadas con la libre distribución de la riqueza.

El socialismo, particularmente en su desarrollo formulado por Karl Marx, procuraba sustituir la estructura capitalista por un régimen en que no existiera la propiedad privada de los medios de producción ni la explotación por unos seres humanos de la fuerza de trabajo de otros. El objeto del socialismo es la emancipación de los proletarios por obra revolucionaria de los mismos proletarios.

El trabajador que presta sus servicios subordinadamente ha pasado de ser un esclavo en la Edad Antigua, un siervo de la edad media (conocido también como el siervo de la gleba), a un sujeto con derechos y libertades en la

actualidad. El Derecho ha venido a regular condiciones mínimas necesarias para una estabilidad social.

El surgimiento de las primeras leyes laborales data desde la segunda mitad del siglo XIX, y más tardíamente en unos países que en otros. En 1919, con el Tratados de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial, el Derecho del Trabajo adquiere respaldo Internacional plasmado en la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Hay definiciones filosóficas, económicas y físicas del trabajo. No obstante, para el Derecho Laboral lo que importa es que rige el trabajo subordinado. La actividad del médico independiente o del artista, u otros profesionales independientes, están fuera del interés del Derecho Laboral. Donde cese la subordinación, cesa la aplicación del Derecho Laboral.

Actualmente se han excluido de su empleo en el léxico jurídico-laboral términos anacrónicos referidos a "obreros" o "patrones", que marcan líneas ideológicas. Por otro lado, no resulta del todo adecuado denominar empresario al empleador. Se reserva esta última expresión a quienes han montado una empresa, y que puede tener o no trabajadores en relación de dependencia, por lo que resulta equívoca para hacerla un elemento determinante de la relación de trabajo¹⁷.

3.4. Antecedentes del Derecho Laboral durante la Roma Clásica

“Durante la época del Imperio Romano, el hombre se consideraba un cúmulo de virtudes dentro de las cuales no existía el concepto de trabajo. Consideraban que únicamente las bestias y los esclavos debían trabajar.

Con este tipo de conceptos sobre el trabajo, no es de extrañar que en roma no existiera el Derecho Laboral y mucho menos que hubiesen leyes al respecto.

¹⁷ ELIAS MANTERO, Fernando Derecho del Trabajo: Relaciones Colectivas de Trabajo, Pág. 513 2005. Lima

Era mucho más importante legislar el sector humano en cuestiones civiles, y por tanto fue el Derecho Civil el que caracterizó el mundo jurídico de la Antigua Roma

A pesar de que la agricultura formaba parte de las principales actividades del Imperio, el hecho de tener una actividad de tipo comercial, como panadero, zapatero, etc. venía siendo cosa de extranjeros y por tanto nadie se molestaba en interferir o en intentar legislar dichas actividades. a estas personas simplemente se les reconocían honores públicos y es de aquí de donde ha derivado la palabra honorarios en referencia al hecho de ganarse un sueldo”¹⁸.

3.5. Antecedentes del Derecho Laboral durante La Edad Media

“Tras la caída del Imperio Romano toda esta cultura laboral tan denigrante para el ser humano pasa a ser ocultada y escondida sin acceso al pueblo. Las nuevas generaciones crecen en un ambiente donde el trabajo, aparte de necesario, comienza a considerarse como un bien social, una forma de sustenta casi única y obligatoria, vamos, lo que todos conocemos hoy en día.

Existe una expresión que procede de los monasterios portugueses que dice el ocio es enemigo del alma.

Durante la Edad Media surgió el famoso Feudalismo, que viene a ser algo así como que trabajen todos y que cobre uno. Se basaba en grandes extensiones de tierra cuya propiedad pertenecía al estado a la nobleza y que debían por tanto pagar altos intereses para poder sobrevivir.

Entre los señores feudales y la Iglesia católica se repartían todo el trabajo, y no me estoy refiriendo al sudor de su frente, como he dicho antes, sino con el sudor del de enfrente.

¹⁸ IBIDEM 53

De forma intermedia entre los que cobran y los que trabajan aparecían tímidamente las actividades artesanales. Estos autónomos medievales se movían en la frágil frontera entre ambos bandos, siempre con el miedo a parecer demasiado rico o demasiado pobre y desencajarse del puzle. En esta situación, es de todo impensable la formación de posibles sindicatos o de algún tipo de Derecho Laboral.

Fue al final de la Edad Media cuando surge, gracias a la Revolución Industrial, una nueva ideología que viene a decir que la riqueza no se centra exclusivamente en tener o no propiedades de Tierra. La Revolución Industrial nos enseñó que la riqueza no solo se obtiene por nacer en una familia noble, que en cualquier parte hay oportunidades de crecer, que las necesidades humanas pueden ser satisfechas y gracias a ello uno puede enriquecerse¹⁹.

3.6. Antecedentes del Derecho Laboral durante La Edad Moderna

“Durante la Edad Moderna ya nos vamos a hechos históricos como el descubrimiento de América, la fiebre del oro, la inflación, el cohecho, la corrupción, todos estos términos que seguro estamos todos de acuerdo son términos modernos.

Surgen las grandes fábricas, los grandes mercados y la nueva maquinaria que a la vez fomenta nuevos sistemas de producción y nuevas necesidades sociales. Nace la gran competencia.

En 1791 el poder político comienza a perder fuerza en favor de los trabajadores, en Francia aparece la llamada "Le chatelier" que concede a los trabajadores el derecho a asociarse y a formar corporaciones sin riesgo a ser encarcelados o vejados.

Posteriormente, con el inicio de la Revolución Francesa, la vieja Europa comienza un viaje que ya no podría volver nunca más atrás, desaparecen las

¹⁹ DE FERRARI, Francisco libro del derecho de Trabajo Ed. de Palma. Pág. 870 Buenos Aires. 2006

antiguas leyes de trabajo dejando paso a un fresco aire de liberalismo y comunismo.

Y por fin allá por el año 1940 se crea el manifiesto comunista del Derecho del Trabajo que es el antecedente oficial de lo que hoy conocemos como el Derecho Laboral Moderno”²⁰.

3.7. Historia del Derecho Laboral

“El estudio del Derecho Laboral, debe comprender dos etapas: a) Época a la formación del Derecho Laboral; b) Época que comprende desde sus primeras manifestaciones en el siglo pasado, hasta tener la configuración que actualmente tiene. Es claro que en la primera etapa no podemos hablar de un Derecho Laboral, pues su propio desarrollo no toma en consideración aspectos de tipo humanitario ni tutelar, por lo tanto, en la época que podemos identificar como prehistoria laboral no hay Derecho Laboral propiamente dicho. Sin embargo, el estudio de estas etapas previas nos sirve para tener una interpretación de cómo fue regulado el hecho de la prestación de servicios en las diferentes culturas que se han venido desarrollando a través de la historia de la humanidad. Puede decirse que no existe una correlación o efecto de continuidad.

Los fenómenos laborales se han dado dentro del esquema de cada cultura en forma aislada y ha sido poca su incidencia intercultural, salvo instituciones determinadas como la esclavitud, que era casi el único medio para obligar a los hombres a obedecer y cooperar en el trabajo armónicamente, que se repite regularmente en todas las civilizaciones. La esclavitud domina el esquema del trabajo subordinado de la antigüedad. El prisionero de guerra representaba una fuente barata de mano de obra, que por lo mismo pasó a ocupar la mayoría de los puestos de trabajo. Pero era por definición un trabajo forzado y el trabajo

²⁰ DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 432. 2000

como ahora lo interpretamos es un principio, un acto de libre voluntad entre las partes. No es mucho pues lo que se puede hablar de la normativa laboral en la antigüedad; primero lugar porque no estaba configurado el trabajo tal como ahora lo interpretamos, no estaba inspirado en los principios tutelares ahora vigentes y en segundo lugar porque son pocas las fuentes históricas que sobre la materia han sobrevivido a la fecha”²¹.

3.8. Historia del Derecho Laboral en el Ecuador

“El Derecho del Trabajo, es una disciplina que está en constante evolución, comienza a desarrollarse plenamente a finales del siglo XIX y en todo el siglo XX, siglo que tuvo mayor desarrollo y trascendencia por las coyunturas vividas en varias etapas históricas en este siglo.

Coyunturas que a la vez llevaron a que nuestra legislación también sostenga influencias extranjeras para poder desarrollar las leyes. El Ecuador a pesar del cambio constante en su norma constitucionalista ha tenido pasos importantes sobre la consecución de derechos laborales sobre todo en el sector privado, sector en donde la clase dominante tuvo una gran y nefasta cultura de explotación hacia el obrero.

Aquí en la historia de nuestro país también surgieron episodios históricos los cuáles llevaron a crear cambios en las leyes que regulaban el sector laboral y productivo, cambios que impulsaron un desarrollo con el gran principio Pro Operario, con el fin de que la clase trabajadora pueda tener condiciones más equilibradas con sus empleadores. Cambios que se plasmaron en nuestro Código del Trabajo por ejemplo.

²¹ RODRÍGUEZ, Manuel Principios del derecho del trabajo y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, págs. 37 a 45, diciembre del 2004

Espero que esta breve entrega sea de utilidad para a dar a conocer parte de la evolución en el ámbito laboral ecuatoriano”²².

3.9. Concepto

Rama diferenciada y autónoma de la ciencia jurídica que surgió para disciplinar las relaciones de la prestación subordinada y retribuida del trabajo, ha recibido diversos nombres desde mediados del siglo XX hasta la época contemporánea, en que se consolida como núcleo de doctrina y sistema de norma positiva.

3.10. Definición

“Conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el Estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios”²³.

El Derecho Laboral es una rama del derecho cuyos principios y normas jurídicas que tienen por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena.

El Derecho Laboral o Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleadores, trabajadores, las asociaciones sindicales y el Estado. El Derecho del Trabajo se encarga de normar la actividad humana lícita y prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador a cambio de una contraprestación. Es un sistema normativo heterónimo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales.

²² Evolución y tendencias recientes del Derecho del Trabajo en América Latina”, en Laborem, Revista de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, N° 4, Lima, 2004. Publicado también en: Análisis Laboral, Lima, octubre 2004, pág. 13. Ponencia presentada al VI Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Querétaro, México, 14 al 17 de setiembre del 2004

²³ CABANELLAS, Guillermo: Tratado de Política Laboral y Social. Buenos Aires 2001, Ed. Heliasta

De esta manera, el concepto de trabajo al que presta atención el Derecho Laboral es la actividad realizada por un humano que produce una modificación del mundo exterior a través de la cual aquél se provee de los medios materiales o bienes económicos que precisa para su subsistencia (productividad) y cuyos frutos son atribuidos libre y directamente a un tercero.

El fenómeno social del trabajo genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que existe una parte fuerte (el empleador) y una parte débil (el empleado). Por ello, el Derecho Laboral tiene una función tuitiva con respecto al trabajador, tendiendo sus normas a restringir la libertad de empresa para proteger a la parte débil frente a la fuerte y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada

Concepto de Derecho del Trabajo **Williams Thayer y Patricio Novoa** es aquella rama del Derecho que en forma principal se ocupa de regular tuitivamente la situación de las personas naturales que obligan total o parcialmente su capacidad de trabajo durante un periodo de tiempo apreciable, a un empleo señalado por otra persona, natural o jurídica, que remunera sus servicios.

Concepto de **Francisco Walcker** es el conjunto de teorías, normas y leyes encaminadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores de toda índole y que reglan las relaciones contractuales entre patronos y asalariados.

3.11. Derecho Laboral sujetos de la relación laboral

Artículo 2 del Código de Trabajo ecuatoriano.- “Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social”²⁴. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

Los sujetos de la relación laboral son los trabajadores, considerados individual colectivamente y el empleador.

Actualmente se han excluido de su empleo en el léxico jurídico-laboral términos anacrónicos referidos a obreros o patronos, que marcan líneas ideológicas. Por otro lado, no resulta del todo adecuado denominar empresario al empleador. Se reserva esta última expresión a quienes han montado una empresa y que puede o no tener trabajadores en relación de dependencia, por lo que resulta equívoca para hacerla un elemento determinante de la relación de trabajo

3.12. TERMINOLOGÍA

La terminología más adecuada es el derecho laboral o derecho del trabajo, ya que antes tenía varias denominaciones como: derecho social, legislación social, derecho industrial, legislación industrial y legislación laboral.

3.13. Naturaleza Jurídica

La determinación de la naturaleza jurídica del Derecho Laboral es de utilidad teórico-práctico evidente para sistematizar las normas, establecer la jurisdicción competente y determinar las sanciones punitivas en los casos de transgresión por los destinatarios de aquellas.

3.14. Caracteres en la Época Contemporánea

En la época contemporánea de nuestro siglo, el Derecho Laboral sólidamente estructura como núcleo de principios, instituciones y normas legislativas

²⁴ Código de Trabajo Ecuatoriano

codificadas, presenta caracteres prominentes que lo distinguen de las ramas tradicionales de la ciencia jurídica. Los enunciare del modo siguiente:

3.15. Constituye una nueva rama no tradicional del Derecho Positivo

Su estructuración como cuerpo de doctrinas y sistema de normas para dar soluciones justas a la cuestión social, es reciente. Se propone primordialmente, primero, asegurar un mínimo de derechos y garantías para la prestación del trabajo, compatibles con la dignidad de la persona humana; segundo, compensar la inferioridad económica de los trabajadores en relación de dependencia frente a los empleadores, otorgándoles protección jurídica preferente, en consonancia con las posibilidades económicas de cada país.

3.15.1 Rama jurídica diferenciada de las demás

Por referirse a las relaciones jurídicas establecidas entre personas determinadas (trabajadores) que ponen su actividad física o intelectual, en forma subordinada al servicio de otras que la remuneran (empleadores) y a las de éstos y aquéllos con el Estado, en su carácter de ente soberano, titular de la coacción social.

3.15.2 Rama jurídica autónoma

“Contiene principios doctrinarios propios y especialización legislativa, independiente del Derecho Común.

Consagra la moderna concepción dignificadora del trabajo

Como función social, para separarlo del ámbito de las relaciones puramente patrimoniales que lo consideraban una simple mercancía.

Destinado a superar la lucha de clases

El Derecho del Trabajo ya no constituye un Derecho de clases, como lo fue en sus orígenes, en que obliterando el principio de la igualdad jurídica.

Unificación internacional y a la codificación

Débase a razones predominantemente económicas, la estructuración de un Derecho universal del trabajo”²⁵.

Leyes del trabajo son de orden público

Esta característica, es necesario determinar el concepto jurídico de orden público, a fin de no confundirlo con el Derecho Público. En éste, entra como sujeto de la relación jurídica el Estado, ente soberano y el fin propuesto es el interés general, cuyo cumplimiento es forzoso.

3.16 Caracteres del Derecho del Trabajo

3.16.1 Derecho Dinámico

“Encuentra en constante evolución, que surge de la realidad social. Porque regula las relaciones Jurídicas-Laborales, establecidas entre los dos polos de la Sociedad Capitalista. Y debido a los grandes choques de sus intereses protegidos, vemos que tiene un carácter inconcluso, donde se plasma un serial de Códigos y Leyes que en las últimas décadas han sido reorganizadas y adecuadas a los momentos vivenciales.

3.16.2 Derecho de Integración Social

Ya que sus principios y normas obedecen al interés general.

²⁵ DE FERRARI, Francisco libro del derecho de Trabajo Ed. de Palma. Pág. 840 Buenos Aires. 2006

3.16.3 Derecho de Gran Fuerza Expansiva

Nació protegiendo a los Obreros y luego a los Empleados. Hoy en día posee una cobertura muy amplia ya que Regula Deberes y Derechos de Empleados y Empleadores Obreros o Patronos. Por otra parte, norma todo lo referente al Salario, Horas de Trabajo, Seguridad Laboral, Despidos Justificados e Injustificados, Contratos Individuales, Sindicatos, Huelgas y otros.

3.16.4 Derecho Profesional

Se ocupa del Hombre por el solo hecho de la Profesión o Trabajo.

3.16.5 Derecho Imperativo

Como Norma del Derecho Público, es Imperativo y por lo tanto no pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares.

3.16.6 Derecho Autónomo

Tiene autonomía científica, legislativa y didáctica que le permite resolver de motu proprio el objeto de la materia. Esa independencia no es absoluta ni se trata de un derecho de excepción: la autonomía es más bien relativa, ya que el derecho está interrelacionado entre sus distintas partes.

3.16.7 Derecho Concreto y Actual

Si bien es cierto que en la Ley del Trabajo, existen normas de carácter abstracto, la normativa está adaptada a las necesidades del País, teniendo en cuenta la diversidad de Sexos, los Regímenes Especiales de Trabajo, el Trabajo de Menores, Aprendices, Mujeres, Trabajadores Domésticos, Conserjes, Trabajadores a Domicilio, Deportistas y Trabajadores Rurales”²⁶.

²⁶ DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 948. 2000

3.17. Importancia económica social

Los fines económicos del Derecho del Trabajo se reducen a elevar la participación del trabajador en la renta nacional sin perturbar la producción, sino ante bien estimularla. El Derecho Laboral ejerce un preponderante influjo en la vida económica por su contenido normativo y amplio sentido proteccionista de la población que pone su actividad profesional al servicio de otra persona o entidades para la producción de bienes y servicios con que satisfacer las necesidades humanas.

3.18. Político Social

El Derecho Laboral debe orientarse hacia un propósito social definido, es decir, el bienestar físico, intelectual y moral de la clase trabajadora mediante la promoción de una aceptada política que determine la posición de Estado frente a los problemas sociales.

3.19. CAPACIDAD PARA CONTRATAR EN EL ÁMBITO LABORAL

“Para celebrar un contrato de trabajo hay que saber quiénes pueden contratar, sea como trabajadores y como empleadores.

3.19.1 Como trabajadores

Son capaces de celebrar contratos y comparecer en juicio, todas las personas mayores de 18 años por regla general y la excepción es que los menores de edad de entre catorce y dieciocho años también pueden contratar, ya que pueden ser autorizados por sus representantes legales o por la autoridad del trabajo. También pueden las mujeres casadas, sin autorización del marido.

3.19.2 Como empleadores

Son capaces de celebrar contratos y comparecer en juicios laborales todas las personas mayores y quedan autorizadas para representar a la empresa y

celebrar contratos y para que comparezcan a los juicios, los gerentes, directores, administradores, capitanes de barco y en general las personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa; aunque no tengan autorización escrita o suficiente. Esta facultad amplia para representar a la empresa se llama la solidaridad patronal que es la característica del Derecho del Trabajo. Para notar mejor la diferencia conviene observar que en el derecho común, cuando se trata de demandar a una compañía anónima, es necesario averiguar qué persona la representa legalmente, de acuerdo a sus estatutos. En el campo laboral, se puede demandar al representante legal y también al jefe inmediato superior del trabajador o al administrador o al director, pues a todos ellos les confiere la ley la calidad de representantes legales para hacer frente a las obligaciones laborales.

Esto es lógicamente un beneficio para el trabajador, pues le salva del riesgo de que un juicio sea nulo por no haber demandado exactamente en la persona del representante de la empresa”²⁷.

3.20. CONTRATO DE TRABAJO

3.20.1. Antecedentes Históricos

El contrato de trabajo tiene origen en dos Instituciones Romanas: la *Locatioconductiooperis* y la *Locatio Conductio Operarum* La *Locatioconductio operis* o Arrendamiento o Locación de Obras tiene origen en el trabajo del artesano libre de Roma que se conceptualiza como un contrato consensual mediante el cual una de las partes es obligada a efectuar una obra determinada, por encargo de otra y ésta a pagar un precio por ella.

²⁷ ELIAS MANTERO, Fernando Derecho del Trabajo: Relaciones Colectivas de Trabajo, Pág. 804 2005. Lima

La *Locatio Conductio Operarum* o Contrato de Arrendamiento de Servicios tiene su origen en la esclavitud de Roma y consistía en el alquiler del esclavo para que realice algún servicio a otra persona que pagaba un canon al amo, por eso se conceptualiza a la *Locatio Conductio Operarum* como un contrato consensual que tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagarle por éste un precio en dinero.

3.20.2. DEFINICIÓN

El Contrato de Trabajo es una convención por el cual una persona llamada trabajador (obrero y empleado) se obliga a poner su actividad profesional al servicio de otra persona llamada empleador y a trabajar bajo la subordinación y dependencia de este, mediando una remuneración denominada salario. La convención es el género, el contrato, la especie

Según **Mariana Alcívar**, doctora en leyes, el contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

3.20.3. Concepto Civilista del Contrato

Éste es un acuerdo de voluntades generador de obligaciones, veremos que en el llamado Contrato De Trabajo existe una injusticia, porque ambos contratantes no son iguales, hay una diferencia esencial, uno es inmensamente rico económicamente y la otra parte no tiene nada más que su fuerza de trabajo. Es por esto que se rechaza el término de Contrato de Trabajo y más bien se acepta que entre ambos sólo hay una relación de trabajo. Aún otros van más adelante llamando al Derecho del **Trabajo como Derecho de la Relación del Trabajo**.

Actualmente por la Teoría de la Necesidad y la Teoría del Riesgo ya no se puede considerar como contrato de trabajo, sino sólo una Relación Laboral. En

Derecho del Trabajo la autonomía de la voluntad, aún existe pero ya no es absoluta sino sólo relativa.

3.21. CARACTERÍSTICAS

3.21.1. Subordinación

“El trabajador acata las instrucciones del empleador durante la vigencia del contrato.

3.21.2. Dependencia

Existe un vínculo entre empleador y empleado que determina que la economía de éste último se encuentre sujeta al ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones bilaterales

3.21.3. Exclusividad

El trabajador en forma exclusiva prestará su fuerza de trabajo en favor del empleador, no debiendo mantener relación laboral alguna con otro empleador.

3.21.4. Onerosidad

La relación laboral tiene como objeto para el empleador el cumplimiento de una obligación y para el empleado la remuneración.

3.22. VALIDEZ JURÍDICA

Para la validez jurídica de los contratos debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

3.22.1. Capacidad

Que es la aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, que se la adquiere a los 18 años.

3.22.2. Consentimiento

Las partes manifiestan externamente la formalización de un acuerdo. Es la conciliación recíproca de dos voluntades opuestas sobre un objeto de interés jurídico.

3.22.3. Objeto cierto

Se determina el motivo del contrato, debiendo ésta ser factible de realizarse. Para el empleador el trabajo mismo, para el trabajador el salario.

3.22.4. Causa lícita

Que la voluntad de las partes expresada en el contrato, se sujete a las buenas costumbres, el derecho y la moral. Motivo que induce a contratar, siempre debe ser lícita. Lo que es objeto para el empleador es causa para el trabajador y viceversa.

3.22.5. Forma

Que el contrato se ajuste y respete las normas y acuerdos de facción del contrato y lo establecido entre las partes intervinientes (escritos, verbales o tácitos)²⁸.

3.23. OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO

“El objeto directo e inmediato del contrato de trabajo son las obligaciones recíprocas que genera y las prestaciones en que se traducen las obligaciones de ambos básicamente trabajar y remunerar son a su vez, objeto de las respectivas obligaciones que en definitiva, constituyen el objeto último del Contrato de Trabajo.

²⁸ DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 1150. 2000

Así pues, objeto del contrato de trabajo son las prestaciones a que las partes se obligan, por el vínculo contractual laboral.

Son de aplicación al contrato de trabajo los mismos requisitos que la doctrina y el derecho positivo reconoce al objeto del contrato en general.

El objeto del contrato ha de ser posible, lícito y determinado o determinable:

- La prestación de la actividad laboral objeto del contrato de trabajo ha de ser posible.

La imposibilidad ha de darse aquí en el momento de celebrar y perfeccionar el contrato, y puede basarse en razones físicas o de carácter legal, porque las partes carezcan de capacidad o se contraten servicios prohibidos por la ley.

El objeto del contrato de trabajo puede devenir imposible en un momento posterior al de su celebración. Esta imposibilidad sobrevenida no acaba el contrato, sino que habilita para la resolución del mismo.

El Estatuto de los Trabajadores establece que el «contrato podrá extinguirse por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa».

- Además de posible, el objeto del contrato ha de ser lícito, entendiendo por lícitos aquellos servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres. La ilicitud del trabajo contratado da lugar a la nulidad del contrato.

- El objeto del contrato de trabajo ha de ser asimismo «determinado» o determinable, sin necesidad de nuevo contrato; el trabajador debe conocer los servicios que está obligado a prestar²⁹.

3.24. CAUSA DEL CONTRATO DE TRABAJO

“Causa del contrato es el fin objetivo e inmediato que persiguen las partes al contratar. La causa del Contrato de Trabajo es distinta para el empresario y trabajador. Para el empresario la causa es la obtención de los frutos o utilidad de la actividad del trabajador; en tanto que para éste es la obtención de la remuneración correspondiente al servicio que realiza.

Cabe, no obstante, considerar como causa común a las dos partes del contrato de trabajo, el intercambio recíproco de trabajo y retribución. Así pues, la función de cambio trabajo-salario es la causa del contrato de trabajo.

Al igual que el objeto del contrato, la causa o fin perseguido por las partes debe ser lícito y la licitud no implica solamente oposición a la ley, sino que alcanza a la prestación de servicios en sí mismos inmorales, como el ejercicio de la prostitución, por cuenta de alguien que explota el negocio.

Cabe también la expresión de una falsa causa en el contrato, lo que nos lleva a la simulación del contrato. Si la causa aparente del contrato camufla una real prestación de servicios laborales, cualquiera que sea la denominación que las partes le hayan dado, el contrato será de trabajo con todas sus consecuencias. Si, por el contrario, el contrato aparente es de trabajo y no lo es realmente, el contrato es nulo, por falta de causa³⁰.

²⁹ RODRÍGUEZ, Manuel Principios del derecho del trabajo y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, págs. 185, 2004.

³⁰ DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 1310. 2000

3.25. FORMA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Trabajo puede celebrarse **por escrito o de palabra**. Deberán constar **por escrito** los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal, y en todo caso, los de **prácticas** y para la **formación**, el contrato a tiempo parcial, los contratos de trabajo a domicilio, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado.

Igualmente constarán por escrito **los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas**.

De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y/a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

Cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se celebre por escrito, incluso durante el transcurso de la Relación Laboral.

Respecto a la **duración**, el Contrato de Trabajo puede concertarse **por tiempo indefinido** o **por una duración determinada** en los supuestos legalmente previsto.

3.26. FUENTES DEL DERECHO

Las fuentes del derecho, son todo tipo de norma, escrita o no, que determina que tan vinculado se encuentra el comportamiento de los ciudadanos y de los poderes de un Estado o comunidad, estableciendo reglas para la organización social y particular y las prescripciones para la resolución de conflictos. En general, cuando se habla de fuentes del derecho, se refiere a todas aquellas reglas que integran el marco normativo, que imponen conductas positivas o negativas de hacer o no hacer a los habitantes de un Estado.

El conjunto de las fuentes del Derecho es muy heterogéneo. La jerarquía de las fuentes hace que en la llamada pirámide normativa, la cúspide de nuestro

Derecho se encuentre ocupada por la Constitución, como norma de normas. Bajo ella, rigen las normas que cuentan con carácter de ley formal, mientras que en la base de dicha pirámide hallamos los reglamentos.

Por ley se entiende la norma escrita de carácter general emanada de un Parlamento; la costumbre es la reiteración de conductas aceptadas por la sociedad por gozar de obligatoriedad jurídica y los principios generales del Derecho son las reglas comunes, muchas veces no escritas, que una comunidad entiende que rigen toda la realidad jurídica y que informan y dan valor a todo el ordenamiento (como la irretroactividad de normas sancionadoras, la defensa de los derechos humanos, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos o la presunción de inocencia). En nuestro sistema jurídico no es fuente del Derecho la jurisprudencia o doctrina emanada de la reiteración de decisiones judiciales en un mismo sentido.

Por otra parte, las distintas ramas del Derecho Civil, Penal, Administrativo, Internacional, cuentan con un sistema propio de fuentes. Destaca el caso del Derecho Penal, donde no existe la costumbre y sólo se aplica la Constitución y la norma penal con rango de ley orgánica, con el fin de establecer las garantías necesarias de protección de los ciudadanos. En Derecho Administrativo, la costumbre juega un reducidísimo papel, limitado a la organización de la sociedad y bienes de comunidades rurales uso por los vecinos de tierras y montes comunales, a la vez que prima la ley ordinaria, desarrollada por innumerables reglamentos.

Además, las fuentes del Derecho pueden emanar de la distinta organización territorial. Cada uno de ellos cuenta con su propio sistema de fuentes y juega con el resto de los ordenamientos de un modo diferente.

Decimos entonces que fuentes del Derecho son los hechos, actos, doctrinas o ideologías que resultan determinantes para la creación, modificación o sustitución del Derecho, tanto desde su perspectiva histórica, como de los

mecanismos necesarios para la producción de nuevas disposiciones jurídicas que se adecuen a los jueces, los legisladores, los funcionarios administrativos.

3.26.1. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

“Se entiende por fuentes del Derecho las causas que lo originan; los manantiales de donde provienen las normas jurídicas y en particular, el derecho positivo vigente en determinado momento, le dan nacimiento, se nutren y desarrollan alrededor del tratamiento jurídico del hecho económico-social trabajo.

Muestran con claridad la autonomía y fisonomía propias de esa rama, y en donde puede precisarse mejor la doble concepción de la fuente del derecho.

Los juristas han clasificado las fuentes en dos grandes grupos:

3.26.2. Primeras fuentes reales o materiales

Son principios o situaciones de hecho de la vida social que, por su naturaleza adquieren la trascendencia para la comunidad, que sirven de contenido a la norma jurídica en el plano de trabajo esos hechos tocan con los procesos de la actividad laboral, con el nivel de vida que el trabajador necesita, con la organización del proletariado, con el desarrollo de la industria .etc.

3.26.3. Segunda fuentes formales

Son esas expresiones que de acuerdo con el sistema legal, se hacen imprescindibles para darles a aquellas el carácter imperativo.

La Legislación Laboral se forma primero en los acontecimientos sociales como factor de elaboración y surge con posterioridad de un proceso normativo, la ley como todo sistema legal reconoce en su formación dos bases primordiales en que se apoya la vida jurídica social.

La elaboración del Derecho como consecuencia social y la sanción de la ley como fuerza social coactiva cuando no exista equilibrio en estas dos bases se rompe la armonía y proviene la crisis entre el derecho y la ley.

Nuestra Legislación Laboral trata de las fuentes de aplicación principal y fuentes de aplicación subsidiarias. Las primeras son a aquellas exactamente aplicables al caso controvertido y las segundas las que no tienen la cualidad de ser aplicables en forma exacta al asunto objeto de controversia.

3.26.4. Aplicación de la fuente principal

Se puede presentar en dos casos la aplicación de la fuente principal:

- A. Que exista una sola norma que regule exactamente el caso controvertido. En este supuesto no se presenta complicación pues se aplica dicha norma, la cual resuelve el conflicto
- B. Que se encuentren dos o más disposiciones aplicables al mismo asunto. En este caso deberá tenerse en cuenta la que sea más favorable para el trabajador aplicando íntegramente la norma escogida.

Esta forma de interpretación, propia del Derecho del Trabajador, hace que en esta disciplina la jerarquización de las fuentes no sea tan rígida como en otras ramas del Derecho, ya que puede suceder que se aplique de preferencia una norma de jerarquía inferior a otra superior, por la circunstancia de ser más favorable para el trabajador.

Cuando no exista norma aplicable exactamente al caso que se discute, deberá recurrirse a las normas de aplicación subsidiarias.

3.26.5. Equidad como fuente del derecho

La equidad significa dar a los casos concretos, en donde existe una laguna en el Derecho legislado, una solución justa; permite conciliar la justicia con la

seguridad jurídica, haciendo posible a la unidad armónica de cada sistema legal.

Respecto a la equidad, la jurisprudencia ha sostenido lo siguiente: constituye sin duda alguna, la fuente primordial del Derecho entendiendo el concepto como el de justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. se suelen invocar las reglas de equidad y de ordinario se hable a ellas cuando se carece de un ordenamiento jurídico aplicable en concepto a un caso en particular.

No debe admitirse sin embargo, que para aplicar los dictados de la equidad, allá de estarse necesariamente en la mitad de los intereses contra puesto en una especie de transacción salomónica que divida materialmente en partes iguales el derecho controvertido porque el deber del juez que falla en equidad es examinar todas las cuestiones sujetas a su decisión y sopesándolas en conciencia pronunciar su dictamen como se lo indique su imperativo moral.

3.26.6. Jerarquías de las Fuentes del Trabajo

Se considera la necesidad de establecer una jerarquía entre las fuentes del Derecho Laboral para garantizar el orden público ya que no podemos descartar la posibilidad de que surjan dificultades de prelación en la aplicación de las normas en un caso determinado objeto de controversia.

No existe duda en cuanto a la aplicación de preferencia de las fuentes principales sobre las subsidiarias. El conflicto puede presentarse entre las fuentes de aplicación principal entre sí. Creemos que rigen en primer término de prelación las normas de origen estatal y seguidamente las de origen profesional.

La jerarquía de fuente del Derecho Trabajo es conveniente imponerla o mantenerla por regla general como medio indispensable para garantizar el principio de la seguridad jurídica, salvo la excepción comentada de la favorabilidad para las normas de la naturaleza dispositivas o para a aquellas

que solo tienen como intención asegurar un mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores”³¹.

3.27. PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

“Los principios integran la esencia de este Derecho. El primer principio Protectorio, de Irrenunciabilidad o Imperatividad, y el Continuidad. También la Primacía de la Realidad, de Buena Fe, de Equidad, de No discriminación.

3.27.1. Principio Protectorio.

Se sancionan a las normas laborales para proteger a los trabajadores, reduciendo al mínimo el juego de la autonomía de la voluntad. Este principio corrige la desigualdad económica existente entre el empleador y su dependiente, procurando así el necesario equilibrio.

3.27.2. Principio in dubio Pro Operario.

Que es una regla de interpretación, en caso de dudas, la autoridad de aplicación optará por aquella que otorga mayor beneficio al trabajador.

3.27.3. Principio de las normas más favorables.

Que es cuando coexisten dos o más normas, se aplicará aquella que contenga mayores beneficios para los trabajadores. Se refiere a la conservación de los derechos adquiridos por el trabajador, en el caso de sanción de nuevas normas laborales de carácter general menos favorable. Sobre esto dispone que en

³¹ RODRÍGUEZ, Samuel libro de los Principios del derecho del trabajo y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, pág. 253, 2004. Argentina

caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las apliquen en el sentido más favorable a los trabajadores.

3.27.4. Principio de irrenunciabilidad.

Las normas laborales se imponen a los sujetos de la relación de trabajo más allá de su propia voluntad y a pesar de ella. De allí que su renuncia por el trabajador no está permitida. En ese sentido el Art. 4 del Código del Trabajo ecuatoriano señala que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

3.27.5. Principio de continuidad.

El contrato individual de trabajo es de tracto sucesivo, y no se agota en una prestación. Se mantiene en el tiempo. Está relacionada con la seguridad en el trabajo, situación tranquilizadora.

3.27.6. Principio de primacía de la realidad.

Cuando se utilizan métodos indirectos u oblicuos para presentar una auténtica relación de trabajo como si fuera una figura jurídica tratando de imponer apariencia distinta, la simulación o el fraude se corrige aplicando este principio.

3.27.7. Principio de buena fe.

Constituye una obligación y compromiso común de los sujetos del contrato individual de trabajo. Los seres humanos deben conducirse con criterio de colaboración, solidaridad y lealtad. Este principio exige conducta como buen empleador y buen trabajador.

3.27.8. Principio de no discriminación.

Significa que no caben tratos desiguales de los trabajadores, en idénticas situaciones y circunstancias. La base de este principio es la igualdad ante la ley³².

3.28. DERECHO LABORAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA DEL CÓDIGO DE TRABAJO

“Artículo 3 del Código del Trabajo Ecuatoriano.- Libertad de trabajo y contratación.- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga”³³. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente

3.29. TRATADOS INTERNACIONALES

“Los tratados internacionales constituyen una fuente directa de regulación de derechos laborales, garantizando a los trabajadores de los países signatarios derechos de mínimos que los estados firmantes se obligan a respetar. Su operatividad dependerá de la teoría monista o dualista propia de cada legislación nacional. En países de integración regional o comunitaria, como la Unión Europea, los tratados de integración constituyen fuentes directas a la cual cada país integrante de la comunidad debe adecuar su ordenamiento jurídico, operando de esa forma en un sistema integrado igualitario de protección a todos los trabajadores de la región y evitando de esa forma legislaciones que operen en desmedro de los otros países, a través de flexibilizaciones regulatorias que permitan un desarrollo social.

³² GUZMÁN LARA, Aníbal Jurisprudencia Comentada en Materia Laboral, editorial Gallo capitán, Quito, Pág. 472-465. 2009

³³ Código del Trabajo Ecuatoriano

Adicionalmente, existen una serie de organismos internacionales que emiten normas aplicables a los regímenes de Derecho de Trabajo en los países. Estas normas originadas más allá de las legislaciones nacionales se conceptúan como Derecho Internacional de Trabajo. Como manifestaciones del Derecho Internacional del Trabajo se encuentran.

Los acuerdos bilaterales y multilaterales, cuyo objetivo es generalmente equiparar las condiciones de trabajo entre dos o más países, especialmente, para evitar inmigraciones masivas entre países vecinos³⁴.

3.30. CÓDIGOS LABORALES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Muchos ordenamientos jurídicos, especialmente en Latinoamérica, iniciaron la tendencia de separar la Legislación Laboral de la civil y elaborar códigos especializados sobre la materia, muchos de ellos basados en los principios cristianos de justicia social (manifestados en documentos de la Iglesia Católica, como las Encíclicas Rerum Novarum, Cuadragésimo Anno, Mater et Magistra y Laborem Exercens, entre otras), de donde se extraen los principios tales como: salario mínimo, derecho de sindicalización y la negociación de convenciones colectivas.

El Código Laboral de cada estado es aquel que contendrá las disposiciones legales que regularan las relaciones laborales, puesto que contendrá todos aquellos derechos y obligaciones para empleadores y trabajadores, así como también estipulara todas aquellas sanciones en caso de infracciones a las normas legales.

3.31. LEYES ESPECIALES

En algunos ordenamientos existen leyes ordinarias especiales que rigen la Materia Laboral, como una ampliación de la normativa general encontrada en los códigos civiles o los códigos de trabajo.

³⁴ Organización Internacional del Trabajo OIT. Los pactos o convenios de las Naciones Unidas

También existen leyes que su naturaleza, vienen a añadirse a la Legislación Laboral en temas particulares y muy específicos.

Leyes no laborales de aplicación supletoria.

Un último eslabón de la Legislación Laboral se encuentra en normas que pertenecen a otras disciplinas, como por ejemplo al Derecho Comercial o al Derecho Civil, que se aplican en forma subsidiaria para suplir las cuestiones no previstas en aquella.

3.32. VULNERACIÓN

“Es la lesión de un derecho, en este caso, de un derecho fundamental. El acto que la origina es inconstitucional ya que es una lesión que se inflige al derecho fundamental, es antijurídica y genera la obligación de resarcir el daño, es decir, pone en funcionamiento los mecanismos jurídicos que institucionalizan la justicia correctiva, con los mecanismos que imponen la obligación de restituir al cosas al estado primigenio, aquel que existía antes del acaecimiento de la vulneración”³⁵.

Por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A pesar de existir un amplio dispositivo nacional, regional, e internacional para la defensa de los derechos de los hombres no hay un respeto absoluto por estos. En muchos países se manifiestan violaciones a los Derechos Humanos.

Se debe afirmar que las transgresiones a los derechos se producen de manera encubierta y solapada, pero cuando tales transgresiones resultan habituales y

³⁵ CABANELLAS, Guillermo: Tratado de Política Laboral y Social. Buenos Aires 2001, Ed. Heliasta.

permanentes en un lugar determinado siempre existe alguna manera de enterarse de ellas. La gente no suele ser engañada durante demasiado tiempo.

Un caso típico de violación encubierta de los Derechos Humanos puede surgir de las mismas desigualdades que se manifiesten en la sociedad. Cuando una parte de la población no tiene acceso a un mínimo bienestar quedan coartados los derechos humanos. La libertad posibilita el goce de los derechos cuando convive con la igualdad. Esta apunta a que todos los habitantes de un país puedan alimentarse, tener una vivienda, trabajo, educación, salud, etcétera.

El terrorismo, la represión, la censura, la discriminación, la miseria y las transgresiones de los derechos del niño son las principales violaciones que sufren los Derechos Humanos y es conveniente destacar que ninguna de las acciones mencionadas es más importante que otra.

3.33. VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

3.33.1 Vulnerabilidad.

“En este contexto, la vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.

La exposición de las personas a riesgos varía en función de su grupo social, sexo, origen étnico u otra identidad, edad y otros factores. Por otra parte, la vulnerabilidad puede adoptar diferentes formas: el trabajo.

La otra cara de la moneda es la capacidad, que puede describirse como los recursos de que disponen las personas, familias y comunidades para hacer

frente a una amenaza o resistir a los efectos de un peligro. Estos recursos pueden ser físicos o materiales, pero también pueden encontrarse en la forma en que está organizada una comunidad o en las aptitudes o atributos de las personas y/o las organizaciones de la misma.

3.33.2 Derecho y vulnerabilidad.

El derecho entendido como el orden jurídico del Estado, debe servir como el único instrumento para encauzar adecuadamente las demandas de la sociedad y darles un correcto tratamiento. Sólo el Derecho del Estado puede ser invocado por los habitantes para solicitar atención a sus demandas; sólo el contenido de las leyes puede ser alegado para dar salida a los padecimientos de la población. En ningún caso puede sostenerse válidamente la apelación a otro tipo de argumentos donde la ley sea tratada tangencialmente.

De acuerdo con lo hasta aquí anotado, es necesario determinar los alcances del derecho en relación con las diferentes categorías de vulnerabilidad que previamente hemos descrito. Para ello realizaremos un ejercicio prospectivo a partir de los escenarios ya delineados.

3.33.3 Vulnerados derechos y garantías.

Se entienden lesionados cuando el empleador o quien lo representa realiza actos o adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial³⁶.

3.33.4 Factores que influyen en la vulnerabilidad.

“La vulnerabilidad tiene su origen a partir de la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una

³⁶ PIZARRO, Roberto VULNERABILIDAD, Primera Edición: Julio de 1996, pág. 542

persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y más aún, para recuperarse de él.

En primer término, estableceremos que constituye lo que se ha denominado un grupo vulnerable: La vulnerabilidad se origina a partir de la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad, para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y más aún, para recuperarse de él.

Los factores internos forman parte de las características propias del individuo, grupo o comunidad, como por ejemplo, la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la constitución física, entre otros.

Los factores externos están ligados al contexto social, ya que el hombre, como ser social, está en constante interacción con las personas, grupos e instituciones para satisfacer sus necesidades. El contexto social presenta una serie de características que determinan los factores externos de la vulnerabilidad. Como, por ejemplo: las conductas discriminatorias, el nivel de ingresos, la falta de empleo, la desigualdad en la repartición de la riqueza, la falta de políticas sociales, los mismos fenómenos climatológicos.

Otros de los factores fundamentales de la presencia de la vulnerabilidad, así como en la permanencia y formación de grupos de esta naturaleza son la educación, así como el desconocimiento de sus derechos, lo que obviamente se superaría con un mínimo de contacto en la educación formal o la informal y por lo tanto tampoco conocen las instancias y los mecanismos para hacerlos valer³⁷.

³⁷ COSTA PINTO, Eduardo Vulnerabilidad estructural externa en América Latina, Primera Edición: Septiembre de 2006, pág. 214

3.34. DETERMINACIÓN SOCIAL DE LA VULNERABILIDAD

“Sin embargo la exposición al riesgo, la capacidad de respuesta de los individuos y las consecuencias que pueden resultar finalmente no ocurren al azar ni en el vacío.

El que algunos grupos de población sean más vulnerables que otros es el resultado evidente de un desigual acceso a oportunidades y recursos. La vulnerabilidad social tiene su origen en la desigualdad social.

3.34.1. Vulneración de derechos y la omisión del empleador

Uno de los grandes avances de nuestra legislación laboral lo ha constituido el procedimiento de Tutela Laboral, esta normativa en resumen, protege al trabajador cuando sufre vulneraciones en sus derechos fundamentales a la vida, integridad física y síquica, honra y vida privada, inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, libertad de conciencia y de culto, libertad de opinión e información sin censura previa, libertad de trabajo y no discriminación.

Las conductas más denunciadas ha sido la vulneración de la integridad síquica del trabajador, conducta comúnmente denominada acoso laboral. Así mismo, se ha constatado que estas conductas en la mayoría de los casos no son realizadas directamente por el empleador propietario de la empresa o quien lo represente, sino que son generadas por un superior jerárquico del vulnerado que no es representante del empleador o por un dependiente del mismo nivel jerárquico del afectado. A lo anterior, debemos agregar que las conductas de acoso laboral generalmente no se desarrollan en un solo acto, sino que son una serie de acciones, expresiones o manifestaciones que luego de un permanente ataque, culminan en la afectación a la integridad síquica del vulnerado, manifestada a través de estrés, depresión u otra dolencia similar.

No resulta posible dar una fecha exacta de inicio de las conductas vulneradoras. Atendida la situación indicada, nos encontramos frente a la ocurrencia de acciones vulneratorias de dependientes contra sus pares que son permanentes en el tiempo, en que el empleador sin ser el actor directo de las mismas, a través de su omisión tolera o a lo menos no impide la ocurrencia de las mismas. Así, cuando el trabajador verifica que el empleador no va a tomar ninguna acción concreta en defensa de sus derechos y decide dirigirse a denunciar estas conductas, ni la autoridad administrativa ni la judicial dan curso a su acción por considerar que ésta se encuentra caduca, para formular su denuncia viéndose el trabajador impedido de obtener la protección de sus derechos y el debido resarcimiento de los perjuicios. Esto se produce por el equivocado criterio de sostener que no se trata de una conducta permanente de vulneración y porque se estima que no siendo el empleador o sus representantes el autor de ellas, no le cabría responsabilidad en tales acciones.

Por razones estrictamente formales y ante una mala aplicación normativa, alejada del espíritu de la ley, un trabajador queda en la absoluta indefensión si el empleador, sabedor de los plazos que la legislación establece para que el afectado formule su denuncia, deliberadamente deja transcurrir el tiempo sin generar ningún mecanismo de protección del trabajador.

Si bien podría sostenerse que la exigencia de un plazo para denunciar busca dar certeza jurídica, las evidencias dan la razón en que las conductas de acoso laboral son sucesivas y reiteradas, por lo que exigir una fecha concreta de la vulneración simplemente tornaría inaplicable la normativa. Por otra parte, si se quiere postular que el empleador no debe responder por conductas que no realiza directamente, basta mencionar que la protección del empleador de sus dependientes no sólo emana del procedimiento de Tutela Laboral sino que también surge de la obligación del empleador de proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

Se concluye que las vulneraciones de esta naturaleza requieren necesariamente que sus garantes administrativos y judiciales, comprendan a cabalidad la realidad de las relaciones laborales y el acoso permanente que puede surgir en su interior y además, hagan una lectura apropiada de las figuras de vulneración, comprendiendo que no sólo se genera con la acción directa e inmediata del empleador, sino también por su silencio u omisión ante las conductas generadas en la empresa, única forma de dar la efectiva protección que buscó el legislador al incorporar este procedimiento en la normativa del trabajo, puesto que en caso contrario, nos encontraremos en una especie de fuero del empleador conferido por el solo transcurso del tiempo y su decisión de mirar para el lado ante las conductas que desarrollen sus dependientes”.³⁸

3.34.2. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

“Se entenderá que se vulnera el Derecho a la igualdad de oportunidades de las personas que trabajen en el Agro cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas

3.34.3. SOCIEDAD ENFRENTA DISTINTAS VULNERABILIDADES

La sociedad puede enfrentar distintas vulnerabilidades y las clasifica de la siguiente manera

³⁸ MARTÍNEZ LÓPEZ, José Samuel, Vulneración de derechos y la omisión del empleador, 2004, segunda edición, pág. 258.

3.34.4. Vulnerabilidad física

La localización de la población en zona de riesgo físico, condición provocada por la pobreza y la falta de oportunidades laborales para llevar una mejor vida.

3.34.5. Vulnerabilidad económica

Se observa una relación indirecta entre los ingresos en los niveles nacional, regional, local o poblacional y el impacto de los fenómenos físicos extremos. Es decir, la pobreza aumenta el riesgo de desastre (vulnerabilidad de los sectores más deprimidos, desempleo, insuficiencia de ingresos, explotación, inestabilidad laboral, dificultad de acceso a los servicios de educación, salud, ocio)

3.34.6. Vulnerabilidad social

Produce un grado deficiente de organización y cohesión interna de la sociedad bajo riesgo, que limita su capacidad de prevenir, mitigar o responder a situaciones de desastres (tipo de acceso al saneamiento ambiental, nutrición infantil, servicios básicos, que permitan la recuperación de los daños ocurridos).

3.34.7. Vulnerabilidad política

Concentración de la toma de decisiones, centralismo en la organización gubernamental y la debilidad en la autonomía local y comunitario, lo que impide afrontar los problemas”.³⁹

³⁹ GARCIA, Ricardo “Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades”, editorial Fontamar S.A., 2009, México. pág. 687

3.35. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

La Constitución de la República del Ecuador al ser garantista pues da el derecho a desarrollar actividades económicas, esto es en forma individual o colectiva y a su vez el derecho a la libertad de trabajo y su contratación, con esto nos obliga a respetar la normativa legal lo que comúnmente ha sido inobservada por los patronos al momento de contratar trabajadores agrícolas.

3.36. HIPÓTESIS

El trabajo agrícola en el área rural de Guaranda, se desarrolla vulnerando el derecho laboral.

3.37. VARIABLES

3.37.1 Variable Independiente

El trabajo Agrícola

3.37.2 Variable Dependiente

Vulneración del derecho laboral

3.38. OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ESCALA/ ITEMS
<p>Independiente</p> <p>El trabajo agrícola</p>	<p>Trabajo agrícola</p> <p>Actividad consistente en explotar los recursos del suelo para producir vegetales con un fin económico. Por consiguiente, agricultura, cuando se hace referencia a agropecuario se incluye además de la agricultura a la ganadería.</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Código Civil</p> <p>Tratados Internacionales</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Código Laboral</p> <p>Leyes Constitucionales</p> <p>Elaboración de normatividades para el contexto legal formador</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>

<p>Dependiente:</p> <p>Vulneran del Derecho laboral</p>	<p>Vulneración Derecho laboral</p> <p>Vulneración a la aplicación de la norma establecida del pago de la remuneración a una trabajador agrícola</p>	<p>Derecho al pago legal de remuneración de un trabajador agrícola.</p> <p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Ministerio de Relaciones Laborales</p> <p>Tratados y Convenios Internacionales de los Niños y Niñas</p>	<p>Difusión y promoción información para sensibilizar a la ciudadanía acerca del pago que percibe un trabajador agrícola</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>
--	--	---	--	-------------------------------------

Cuadro 1 Operalización de variables

Elaborado por: Elizabeth Chela

CAPITULO IV

4. MARCO METODOLÓGICO

4.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación presento detalladamente todos los métodos y técnicas que utilice en el presente trabajo investigativo.

4.2. POR EL OBJETO

4.2.1. Cualitativa

“La presente investigación es de tipo cualitativo, porque a través de ella se hizo un análisis jurídico y social minucioso de todas las demandas presentadas en los Juzgados del Trabajo y Civil del Cantón Guaranda y Ministerio de Relaciones Laborales como también en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por la vulneración del derecho Constitucional y legal que les asiste como también por discriminación por falta de inclusión laboral.

4.3. POR EL LUGAR

4.3.1. Campo

El trabajo investigativo es de campo, porque nos basamos en una expedita determinación del lugar investigado donde los administradores de las instituciones públicas y privadas inobservan el derecho Constitucional que les protege de ser excluidos; con esta inobservancia se viene acarreado consecuencias socio jurídicas que atentan los derechos de las personas, los

principios Constitucionales, legales y la eficiencia de la justicia como a la seguridad jurídica.

4.4. POR LA NATURALEZA

4.4.1. Descriptiva

Ya que se detalla las evidencias y hallazgos en el Juzgado de Trabajo que no cumple con este principio Constitucional y legal y evidenciar cuantos procesos legales se han seguido por la falta de cumplimiento y sanciones recibidas. Incluso o fallos respectivos; incluso, la analogía y la doctrina en cuanto a la jurisprudencia sobre esta temática.

Es descriptivo ya que fue un análisis de la normativa laboral, administrativa, practica procesal laboral, administrativa y civil en torno a las demandas y sentencia, receptando una realidad en los Juzgados de lo Trabajo y Civil del cantón Guaranda, contraviniendo los principios Constitucionales y legales, violentando los bienes jurídicos de los ecuatorianos especialmente de los Guarandeños, creando incertidumbres cada vez mayores al momento de acudir a hacer valer sus derechos.

4.5. MÉTODOS

Ilustramos la metodología aplicada a esta investigación jurídica:

4.5.1. Inductivo.

Se encontró y se describió demandas que a pesar de tener una ínfima cantidad en la sentencia emitida por los jueces se partió de casos, de problemas particulares para llegar a conclusiones a consecuencias generales respecto a las sustanciaciones de las sentencias emitidas por los Jueces de lo Laboral del cantón Guaranda.

4.5.2. Deductivo.

Partimos de la determinación global, general del problema materia de investigación para lanzarnos al análisis práctico y jurídico de todas las causas o raíces del mismo, es decir partir de una investigación general a un particular entorno a la temática. En otras palabras, partir de la vulneración de los derechos de las personas, de los principios Constitucionales y legales estatuidos en el Código del Trabajo, específicamente, la Constitución de la República del Ecuador y con este enfoque general se deduce que surge problemas particulares y semejantes casi a todos los trabajadores agrícolas por su exclusión generando consecuencias legales y falta de una tutela efectiva por parte de los jueces, ya que no aplican debidamente la ley, causando lesiones a los bienes jurídicos de la personas.

4.5.3. Científico.

Porque se valió de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los Director Provincial del MAGAP, trabajadores agrícolas, campesinos, propietarios de Bienes Inmuebles en la zona Rural, Juez del Trabajo del Cantón Guaranda, ciudadanos, Abogados en Libre Ejercicio profesional y/a los cuerpos legales imperantes.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

4.6. TÉCNICAS

Las técnicas aplicadas describimos las siguientes:

4.6.1. Entrevistas

Con esta técnica de investigación obtuvimos resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se elaboró un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador.

Se aplicó a los ciudadanos, Director Provincial del MAGAP, trabajadores agrícolas, campesinos, propietarios de Bienes Inmuebles en la zona Rural, Juez del Trabajo del Cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional, con el objeto de determinar la vulneración de los derechos de los trabajadores y la falta de inclusión laboral.

4.6.2. Encuestas

Técnica de investigación es muy relevante para recopilar información interpersonal para sustentar confiablemente mi investigación jurídica. Para lo cual se elaboró previamente un cuestionario de preguntas cerradas y selectivas aplicadas a los ciudadanos, director Provincial del MAGAP, trabajadores agrícolas, campesinos, propietarios de Bienes Inmuebles en la zona Rural, Juez del Trabajo del Cantón Guaranda, Abogados en Libre Ejercicio Profesionales y/a los ciudadanos.

4.6.3. Lectura científica.

Esta técnica se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros fuente de consulta, en la que deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia ecuatoriana, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

4.7. UNIVERSO O MUESTRA

La población universo con la que se va a trabajar esta investigación jurídica, corresponde a las evidencias recopiladas a los ciudadanos, Director Provincial del MAGAP, trabajadores agrícolas, campesinos, propietarios de Bienes Inmuebles en la zona Rural, Juez del Trabajo del Cantón Guaranda y Abogados en Libre Ejercicio Profesional, por la falta de inclusión laboral en donde se han vulnerado los derechos personalísimos de los ciudadanos y las directrices laborales por parte de los empleadores y administrador de justicia, para lo cual se investigará a los Jueces de lo Laboral del Cantón Guaranda sobre esta inobservancia de los preceptos legales, violentando de alguna manera los sagrados bienes jurídicos prescritos en los instrumentos jurídicos imperantes a favor de los trabajadores; Abogados en Libre Ejercicio Profesional, deduciendo una falta de aplicabilidad y agilidad procesal, consecuente la vulneración de derechos, pues jamás los han hecho efectivo sus petitorios respecto a la celeridad y economía procesal; por lo que contamos con una población de un total de 30 personas, concluyendo que la población con la que se trata es reducida, ya que se probó los sujetos que de alguna forma se vinculan y vulneran derechos personalísimos de los ciudadanos cabe aducir, que por ser una población pequeña⁴⁰.

4.7.1. Muestra.

Tomando en cuenta que el universo detallado es muy extenso se procederá a encuestar a seis funcionarios de la Dirección Provincial del MAGAP, trabajadores agrícolas, campesinos, propietarios de Bienes Inmuebles en la zona Rural, Juez del Trabajo del cantón Guaranda para el estrato de profesionales del Derecho .

⁴⁰ VALLES, Miguel Técnicas de conversación, narración las entrevistas en profundidad. Capítulo 6. En el libro Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional. Editorial Síntesis Sociología. Madrid. p 195, 2005

N

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n := Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error máximo admisible al cuadrado 0.2

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$(0.2)^2 (420-1) + 1$$

$$n = \frac{420}{(0.2)^2 (420-1) + 1}$$

$$(0.04) (419) + 1$$

$$n = \frac{420}{(0.04) (419) + 1}$$

$$(0.04) (419) + 1$$

$$n = \frac{420}{17.76}$$

$$17.76$$

$$n = 23.64$$

4.7.2. POBLACIÓN

Universo poblacional

Fue constituido de la siguiente forma:

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Director Provincial del MAGAP	1
Ciudadanos del Cantón	10
Empleadores	4
Trabajadores Agrícolas	6
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	9
TOTAL	30

Cuadro 2 Universo poblacional

Elaborado por: Elizabeth Chela

4.8. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA AL DIRECTOR PROVINCIAL DEL MAGAP, CIUDADANOS DEL CANTÓN, LOS EMPLEADORES, TRABAJADORES AGRICOLAS Y ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR.

PREGUNTA No.1

¿CONOCE USTED QUE ES EL TRABAJO AGRÍCOLA?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,6
NO	4	13,3
TOTAL	30	99,9

Cuadro 3 Tabulación de resultados pregunta # 1

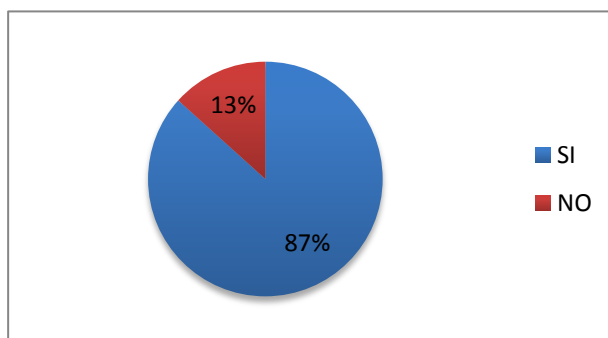


Gráfico 1 Presentación de resultados pregunta # 1

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013.

ANALISIS

A la pregunta que se plantea un ochenta por ciento manifiesta que si conoce que es el trabajo agrícola mientras que un trece por ciento manifiesta lo contrario a la pregunta planteada.

PREGUNTA No. 2

¿CONOCE USTED CUALES SON LOS FACTORES PARA QUE SE DÉ LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93,3
NO	2	6,6
TOTAL	30	99.9

Cuadro 4 Tabulación de resultados pregunta # 2

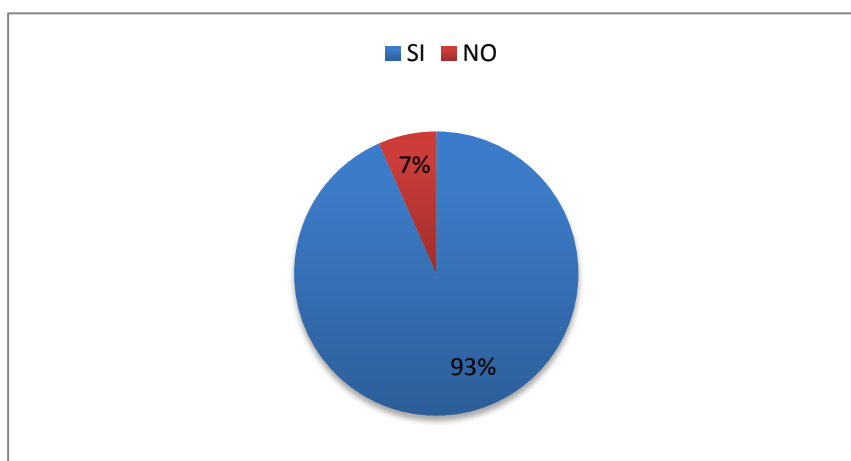


Gráfico 2 Presentación de resultados pregunta # 2

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANALISIS

A la pregunta planteada responde un noventa por ciento que si conoce cuales son los factores para determinar la vulneración de un trabajador Agrícola, mientras que un seis por ciento responde que no conoce.

PREGUNTA No.3

¿CONOCE USTED CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS?

CUADRO No. 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,6
NO	4	13,3
TOTAL	30	99.9

Cuadro 5 Tabulación de resultados pregunta # 3

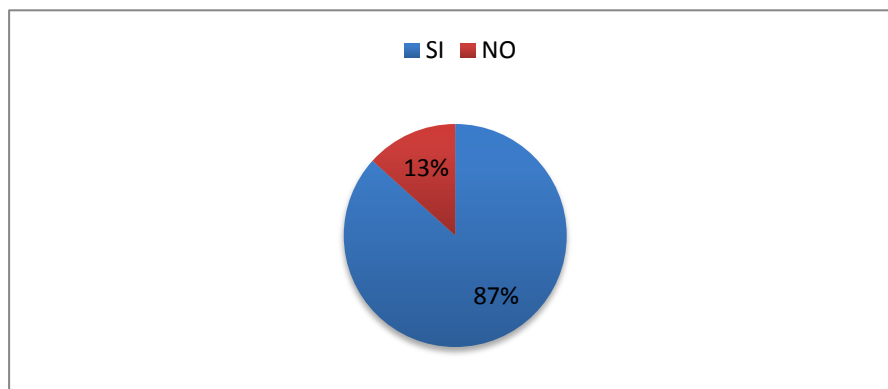


Gráfico 3 Presentación de resultados pregunta # 3

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANÁLISIS

A esta pregunta responden el ochenta y seis por ciento conocen los derechos que tiene los trabajadores Agrícola, mientras que un trece por ciento manifiesta lo contrario.

PREGUNTA No. 4

¿CONOCE USTED QUE ES LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL TRABAJO AGRÍCOLA?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3
NO	2	6.6
TOTAL	30	99.9

Cuadro 6 Tabulación de resultados pregunta # 4

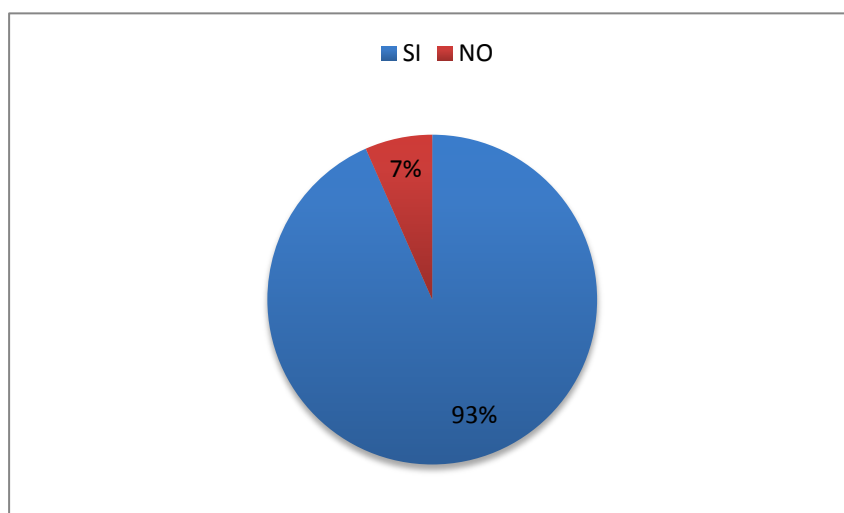


Gráfico 4 Presentación de resultados pregunta # 4

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANÁLISIS

Se puede deducir que de las personas encuestadas el noventa y tres por ciento conocen o tiene un concepto de que es la explotación laboral Agrícola mientras que un seis por ciento responde que no conocen.

PREGUNTA No. 5

¿CREE USTED QUE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS DEBEN SER INCLUIDOS LABORALMENTE?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3
NO	2	6.6
TOTAL	30	99.9

Cuadro 7 Tabulación de resultados pregunta # 5

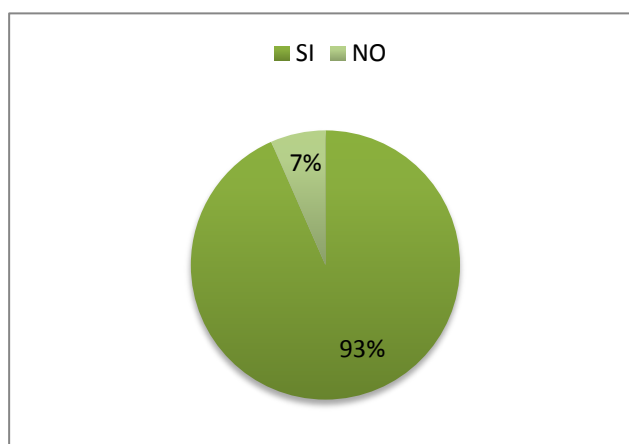


Gráfico 5 Presentación de resultados pregunta # 5

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANÁLISIS

En la pregunta planteada se deduce que la mayoría responden que si se los debe incluir al trabajador agrícola, mientras que un seis por ciento contestan lo contrario a lo planteado.

PREGUNTA No. 6

¿CREE USTED QUE LOS EMPLEADORES DEBEN INCLUIR LABORALMENTE A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,6
NO	4	13,3
TOTAL	30	99.9

Cuadro 8 Tabulación de resultados pregunta # 6

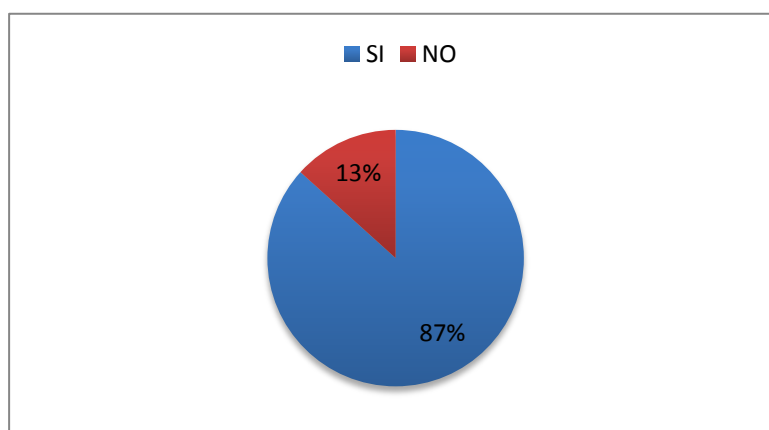


Gráfico 6 Presentación de resultados pregunta # 6

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANÁLISIS

A esta pregunta planteada un ochenta y seis por ciento contestan que sí que los Empleadores deben incluir laboralmente a los trabajadores Agrícolas, mientras que un mínimo por ciento contesta lo contrario.

PREGUNTA.- 7

¿CREE USTED QUE ES UNA VULNERACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL EL TRABAJO AGRÍCOLA?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	99,9
NO	0	-
TOTAL	30	99.9

Cuadro 9 Tabulación de resultados pregunta # 7

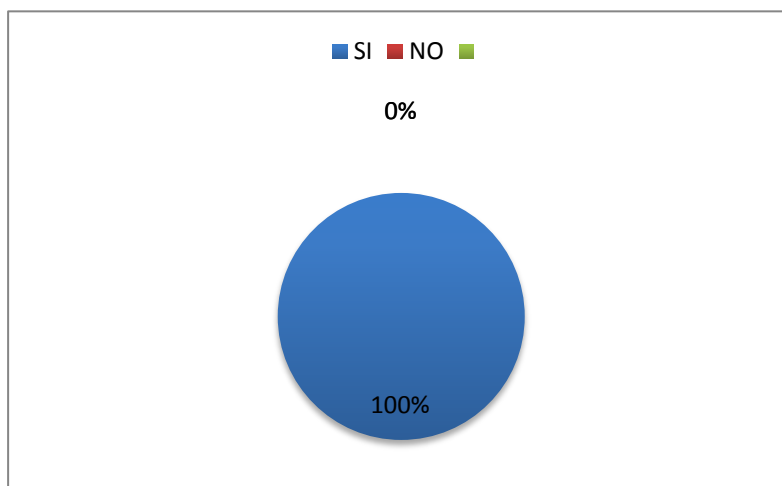


Gráfico 7 Presentación de resultados pregunta # 7

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANÁLISIS

En esta pregunta planteada el cien por ciento de los encuestados concuerdan que si se vulnera un derecho constitucional el trabajo Agrícola mientras que lo contrario no se tiene ninguna respuesta.

PREGUNTA No. 8

¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,6
NO	4	13,3
TOTAL	30	99.9

Cuadro 10 Tabulación de resultados pregunta # 8

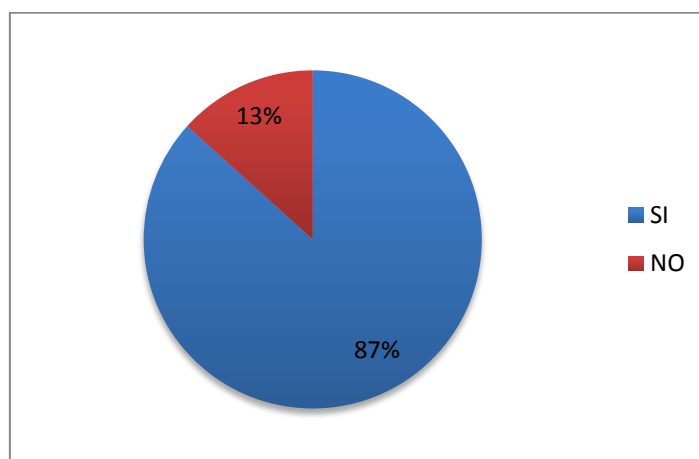


Gráfico 8 Presentación de resultados pregunta # 8

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANÁLISIS

Al momento de plantear esta pregunta en la encuesta tenemos como resultado que más del ochenta por ciento manifiesta que se debe reformar el artículo 11 del Código del Trabajo; mientras que un mínimo se manifiesta lo contrario a lo manifestado.

PREGUNTA No. 9

¿CREE USTED QUE CON LA REFORMA AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE GARANTIZA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS Y CONSTE EN LA CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,6
NO	4	13,3
TOTAL	30	99.9

Cuadro 11 Tabulación de resultados pregunta # 9

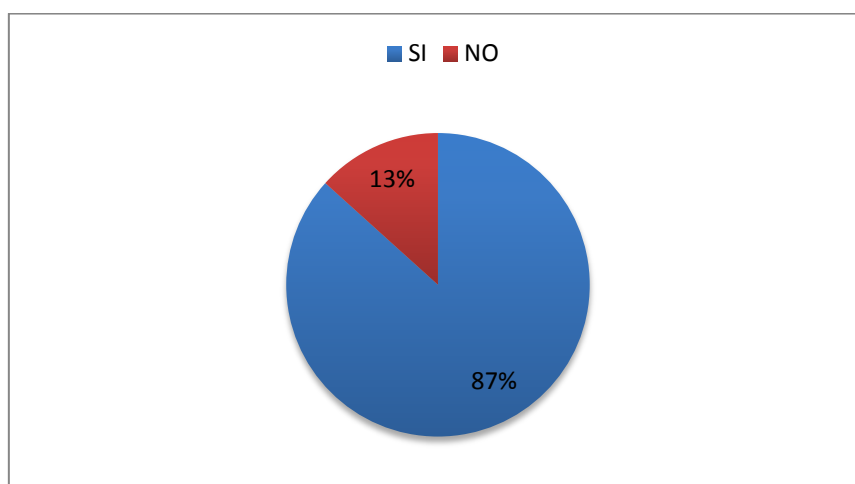


Gráfico 9 Presentación de resultados pregunta # 9

Elaborado por: Elizabeth Chela

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia Bolívar del 2013

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada se puede deducir que el ochenta y seis por ciento manifiesta que la reforma al artículo anteriormente señalado se garantiza que conste como clasificación el contrato agrícola, mientras que un trace por ciento manifiesta lo contrario.

4.9. SUSTENTACIÓN DE HIPOTESIS

Una vez llevado a cabo el estudio y recolectado la información a Director Provincial del MAGAP, ciudadanos del Cantón, los empleadores, trabajadores Agrícolas y abogados del libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda Provincia Bolívar. Luego de analizar los cuadros estadísticos obtenidos de la aplicación respectiva de las encuesta podemos deducir que se ha comprobado que es necesario una reforma al Código del Trabajo para garantizar que sea considerado el trabajo agrícola como contrato de trabajo para evitar la explotación laboral y la vulneración que se cause a una persona y la lesión que sufre por la acción culpable o dolosa de otra , garantizando el derecho de protección al trabajador agrícola por lo que al tener un instrumento jurídico en que se determine como contrato de trabajo, los Empleadores lo harán de acuerdo al instrumento jurídico que vamos a presentar en la propuesta.

Es importante recalcar que fue de gran ayuda el material bibliográfico en la materia relacionado a la tesis además se sustentó con lecturas acorde a la necesidad que se presentó, me apoye a su vez en el derecho comparado.

Puede manifestar que dentro de la población y muestra se tuvo un total de un Director Provincial del MAGAP, 10 ciudadanos del cantón, 4 empleadores, 6 trabajadores agrícolas y 9 Abogados del Libre Ejercicio Profesional, personas que fue escogida para obtener una satisfacción en la encuesta planteada.

Como conclusión se deja constancia que esta investigación se determina y verifica la aplicación de una reforma al Código del Trabajo para tener una efectiva inclusión laboral de los trabajadores agrícolas.

CAPITULO V

MARCO PROPOSITIVO

5. PROPUESTA

5.1. TÍTULO

“Reforma al artículo 11 del Código del Trabajo para que conste la labor agrícola, como contrato de trabajo dentro de la clasificación de los contratos, procurando de esta forma la inclusión laboral de este grupo de personas que se encuentran desprotegidas.

“Agregar un literal al artículo 11 del Código del Trabajo para que conste el trabajo agrícola como contrato dentro de la respectiva clasificación”.

5.2. OBJETIVO

Proponer a la Asamblea Nacional una reforma al artículo 11 del Código del Trabajo.

5.3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República en su art. 33 determina que el trabajo es un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño en un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Estado será responsable por la, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El Estado tiene la obligación de reparar a la persona que haya sufrido un daño. Ejerciendo en forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicios de las responsabilidades, civiles, penales y administrativas.

Como podemos ver la Constitución de la República del Ecuador, ya determina en contra de quien se puede ejercer una acción de reparación de un daño y determinar sus factores, es aquí la importancia de esta investigación cómo puede el operador de justicia determinar estos factores y llegar a la persona agraviada con una inclusión laboral justa que repare en algo el daño por la explotación laboral causada.

Cuando hablamos del derecho que tienen todos los individuos tenemos que entender que estos son irrenunciables peor aun cuando tenemos una Constitución garantistas por excelencia, entonces surte la gran interrogante como remediar una daño causado, sí los administradores de justicia no tiene el mecanismo para hacerlo .

5.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

La explotación laboral es toda lesión que sufre la persona en el trabajo, la discriminación, que han sido objeto los trabajadores agrícolas en el trascurso de la historia es alarmante es así que hasta la actualidad no tienen como clasificación dentro de los contratos de trabajo la labor agrícola, sin que se fije la remuneración que deben percibir, horario y condiciones de trabajo, originando una desprotección con esta propuesta se pretende una reparación a la vulneración a los derechos del trabajador agrícola.

En todo daño que se haya irrogado nace la obligación de una reparación, satisfaciendo a la víctima u ofendido con una remuneración justa y una seguridad jurídica, que permita una adecuada aplicación de la normativa legal laboral para resarcir en algo el daño, es decir, se debe determinar una cuantificación justa que sirva al administrador de justicia como una herramienta para poder establecer los diferentes tipos de contratos con los mecanismos de protección adecuados.

La propuesta que se presenta en la investigación es agregar un literal al artículo 11 del Código del Trabajo para que conste el trabajo agrícola como contrato dentro de la respectiva clasificación.

5.5. DESARROLLO DE LA PROPUESTA JURÍDICA

5.5.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La norma suprema tenemos la obligatoriedad de acatar los mismos cuando se ha generado una vulneración de un derecho este debe ser reparado, es por esto que es necesario reformar el artículo 11 del Código del Trabajo y evitar la explotación laboral producido en la persona lesionada de sus derechos.

Es necesario agregar un literal al artículo 11 del Código del Trabajo para que conste el trabajo agrícola como contrato dentro de la respectiva clasificación, reforma necesaria por lo que en el Código del Trabajo no existe una norma legal que en forma específica le dé al Juez, las herramientas necesarias o los elementos de convicción para determinar la explotación laboral.

El perjuicio que se ocasiona a las personas cuando se atenta contra sus derechos, sobre todos los que se relacionan con lo laboral, es quizá el más grave y lacerante. Sin embargo la comprensión del real valor del honor y la dignidad, debe darse cada vez de manera más clara y diáfana en sociedad que

están orientadas hacia el humanismo. Quedando a la prudencia del juez determinar la vulneración de sus derechos por el daño ocasionado que hoy en la actualidad no cubre las expectativas por no tener un instrumento jurídico que le sirva como sustento para determinar una sanción justa y reparar en algo a la víctima el daño causado.

5.5.2. PROYECTO FORMAL LEGAL, TEXTO DE REFORMA LEGAL



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

PROYECTO DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que es necesaria regular de mejor manera la normatividad jurídica que regula a los Trabajadores Agrícolas y que garantice los derechos consagrados en la Constitución.

Que nuestro país actualmente se encuentra inmerso en un proceso de cambio y desarrollo, que requiere de la expedición de normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución.

Que se presenta como imperante la necesidad de reformar el inciso primero del artículo 11 del código del Trabajo, que garantice el cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrícolas, para garantizar una mejor calidad de vida;

Que en el presente artículo no se le reconoce al trabajo agrícola como una relación laboral mediante un contrato, por lo que mi propuesta se enfoca específicamente en la reforma parcial del Artículo 11 del Código del Trabajo, para que obligue a la o el empleador a garantizar una relación laboral del trabajador agrícola.

Que no solamente obedece a un asunto de técnica, sino que además en el presente caso se trata de derechos de personas y grupos vulnerables, para los cuales la Constitución vigente, otorgó garantías especiales precisamente como una manera de promover su plena inclusión en los circuitos laboral, social, educativo entre otros de la sociedad nacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República de Ecuador, expide la siguiente:

REFORMAS A EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 1. Agréguese un literal al artículo 11 del Código del Trabajo:

Art. 11- Clasificación.- El contrato de trabajo puede ser.....

I) Del trabajo Agrícola.

Art. Enumerado 1.- Del trabajo Agrícola.- El Contrato es agrícola cuando el Trabajador toma a su cargo la realización de las diferentes tareas agrícolas como son la preparación del terreno, arado, siembra, deshierbe, fumigación, cuidado de la siembra, entre otras.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador a los Días del mes de..... del año 2013.

f)... Presidente.

f).. El Secretario General.

5.6. CONCLUSIONES

- Con la presente investigación se ha determinado que los empleadores no cumplen con los derechos del trabajador agrícola que establece la ley.
- De acuerdo a la investigación se determinó la vulneración de los Derechos Constitucionales y legales de los trabajadores agrícolas.
- En esta investigación se puede constatar que para la contratación agrícola los empleadores no cuentan con una norma jurídica que les obligue dar cumplimiento la contratación vulnerando los derechos del trabajador quedando a su libre albedrío la forma de determinar la remuneración y las condiciones laborales.
- La falta de cumplimiento de esta Derecho Constitucional causa un grave perjuicio en la dignidad y economía de las personas a consecuencia de la discriminación y explotación que son objeto los trabajadores agrícolas.

5.7. RECOMENDACIONES

- Es necesario tener un instrumento para poder garantizar el trabajo agrícola y su forma de remuneración de las personas que se dedican a esta labor.
- Al poder tener el instrumento jurídico en que se determine la obligación para los empleadores que vulneran los derechos laborales.
- Al tener una norma legal se evitara la explotación laboral del trabajador agrícola, además se podrá establecer la obligatoriedad de pagar una remuneración justa y una correcta aplicación del derecho vulnerado.
- Al determinar los efectos que producen el no tener en la clasificación de los contratos el contrato agrícola se produce discriminación y explotación laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Tratado de Política Laboral y Social. Buenos Aires 2001, Ed. Heliasta
- Cabrera, Juliana. Economía ecológica, ambiental y desarrollo. Ed. Ciencias Sociales, p- 42. La Habana, Cuba. 2004
- CAÑADAS, Luis Miguel. El Mapa Bioclimático y Ecológico del Ecuador. Pág. 369. 2002. Quito
- Código de Trabajo Ecuatoriano
- COSTA PINTO, Eduardo Vulnerabilidad estructural externa en América Latina, Primera Edición: Septiembre de 2006, pág. 214
- CUBERO, Julio libro de La Antigua Agricultura. Ediciones Mundi-Prensa. Pág. 106. 2003
- CUBERO, Julio y MORENO, Javier libro de La Agricultura del Siglo XXI. Ediciones Mundi- Prensa. Pág. 106. 2003
- IBEM 35
- IBIDEM 53
- ELIAS MANTERO, Fernando Derecho del Trabajo: Relaciones Colectivas de Trabajo, Pág. 513 2005. Lima.
- ELIAS MANTERO, Fernando Derecho del Trabajo: Relaciones Colectivas de Trabajo, Pág. 804 2005. Lima
- DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 1150. 2000
- Enciclopedia Agropecuaria, Agricultura Ecológica, Cosecha, 2ª Edición, Impresión Panamericana Formas e Impresos S.A., Bogotá – Colombia, 2001, Pág. 322.
- Enciclopedia Agropecuaria, Agricultura Ecológica, Cosecha, 2ª Edición, Impresión Panamericana Formas e Impresos S.A., Bogotá – Colombia, 2001, Pág. 567.

- Evolución y tendencias recientes del Derecho del Trabajo en América Latina”, en Laborem, Revista de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, N° 4, Lima, 2004. Publicado también en: Análisis Laboral, Lima, octubre 2004, pág. 13. Ponencia presentada al VI Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Querétaro, México, 14 al 17 de setiembre del 2004
- DE FERRARI, Francisco libro del Derecho de Trabajo Ed. de Palma. Pág. 250 Buenos Aires. 2006
- DE FERRARI, Francisco libro del Derecho de Trabajo Ed. de Palma. Pág. 870 Buenos Aires. 2006
- DE FERRARI, Francisco libro del Derecho de Trabajo Ed. de Palma. Pág. 840 Buenos Aires. 2006
- DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 824. 2000
- DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 432. 2000
- DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 948. 2000
- DIAZ AROCO Teófila libro del Derecho Colectivo de Trabajo Editorial Pérez. Pág. 1310. 2000
- GARCIA, Ricardo “Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades”, editorial Fontamar S.A., 2009, México. pág. 687
- GUZMÁN LARA, Aníbal Jurisprudencia Comentada en Materia Laboral, editorial Gallo capitán, Quito, Pág. 472-465. 2009
- MARTÍNEZ LÓPEZ, José Samuel, Vulneración de derechos y la omisión del empleador, 2004, segunda edición, pág. 258.
- Organización Internacional del Trabajo OITI. Los Pactos o Convenios de las Naciones Unidas
- RODRÍGUEZ, Manuel Principios del Derecho del Trabajo y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, págs. 185, 2004.

- RODRÍGUEZ, Samuel libro de los Principios del Derecho del Trabajo y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, pág. 253, 2004.
- RUOX. Leopoldo, libro de la. Historia de la Antigua Agricultura en la Antigua Roma. Madrid, Ed. Akal, 2008. Pág. 801.
- RUOX. Leopoldo, libro de la. Historia de la Antigua Agricultura en la Antigua Roma. Madrid, Ed. Akal, 2008. Pág. 908.
- RUOX. Leopoldo, libro de la. Historia de la Antigua Agricultura en la Antigua Roma. Madrid, Ed. Akal, 2008. Pág. 986.
- PEÑAHERRERA, Rigoberto, Una Visión General de los Estudios sobre el Campesinado", en Estudios Rurales Latinoamericanos, Vol.I, No.1, pág. 429, Enero - Abril, 2001 - Bogotá, Colombia.
- PIZARRO, Roberto VULNERABILIDAD, Primera Edición: Julio de 1996, pág. 542
- PONCE. Gonzalo libro de La adopción de la agricultura orgánica por parte de los pequeños agricultores de América Latina. Pág. 274. 2006

ANEXOS

ANEXO No.1

MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A:.....

1.- ¿CONOCE USTED QUE ES EL TRABAJO AGRÍCOLA?

SI _____ NO _____

2.- ¿CONOCE USTED CUALES SON LOS FACTORES PARA QUE SE DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA?

SI _____ NO _____

3.- ¿CONOCE USTED CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS?

SI _____ NO _____

4.- ¿CONOCE USTED QUE ES LA EXPLOTACION LABORAL EN EL TRABAJO AGRÍCOLA?

SI _____ NO _____

5.- ¿CREE USTED QUE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS DEBEN SER INCLUIDOS LABORALMENTE?

SI _____ NO _____

6.- ¿CREE USTED QUE LOS EMPLEADORES DEBEN INCLUIR LABORALMENTE A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS?

SI _____ NO _____

7.- ¿CREE USTED QUE ES UNA VULNERACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL EL TRABAJO AGRÍCOLA?

SI _____ NO _____

8.- ¿CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ARTÍCULO 11 DEL CODIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO?

SI _____ NO _____

9.- ¿CREE USTED QUE CON LA REFORMA AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE GARANTIZA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS Y CONSTE EN LA CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO?

SI _____ NO _____

Gracias por la atención prestada.